

DEFENSA

DE LA

INSTITUCION

DE LOS

ARQUITECTOS PROVINCIALES Y DE DISTRITO

CREADA

POR REAL DECRETO DE 1.º DE DICIEMBRE DE 1858,

POR

D. ANTONINO SANCHO Y ARANGO,

Académico correspondiente de la Superior de Nobles artes de San Fernando, Comendador ordinario de la Orden Americana de Isabel la Católica, y Arquitecto Provincial suprimido de Valencia.

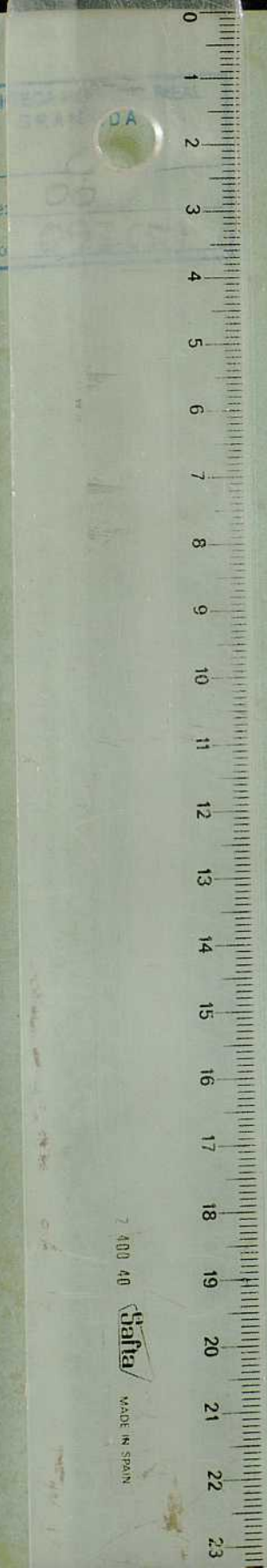


VALENCIA:

IMPRESA DE JOSÉ RIUS, PLAZA DE SAN JORGE.

1869.

BIBLIOTECA
GRAN DA
Sala: 00
Estante: 00
Número: 0000



7 400 40

Safira

MADE IN SPAIN

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
GRANADA

Sala: C

Estante: 142

Número: 6001(5)

BIBLIOTECA HOSPITAL REAL
GRANADA

Sala:

C

Estante:

001

Número:

093(5)

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
GRANADA

Sala: C

Estante: 142

Número: 6001(5)

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
CANADA
Date _____
Volume _____
Number _____

DEFENSA

DE LA

INSTITUCION

DE LOS

ARQUITECTOS PROVINCIALES Y DE DISTRITO

CREADA

POR REAL DECRETO DE 1.º DE DICIEMBRE DE 1858,

POR

D. ANTONINO SANCHO Y ARANGO,

Académico correspondiente de la Superior de Nobles Artes de San Fernando,
Comendador ordinario de la Orden Americana de Isabel la Católica,
y Arquitecto Provincial suprimido de Valencia.



VALENCIA:

IMPRESA DE JOSÉ RIUS, PLAZA DE SAN JORGE, NÚM. 3.

1869.





DEFENSA

INSTITUCION

ADVERTENCIA.

El Autor de este folleto autoriza á todos sus compañeros los Arquitectos Provinciales y de Distrito, para que puedan reimprimirlo y circularlo como gusten, adicionándole cuantos datos y consideraciones juzguen conducentes á la mayor defensa de la institucion.



I.

ESPOSICION DE HECHOS.

Variada es en verdad la suerte que les ha cabido á los Arquitectos provinciales y de distrito en el período revolucionario que venimos atravesando.

Segun las noticias adquiridas, en las provincias de Cádiz, Málaga, Córdoba, Sevilla, Madrid, Zaragoza, Guipúzcoa, Guadalajara, Salamanca, Pontevedra, Coruña, Oviedo, Almería, Huelva, Palencia, Tarragona, Alicante, Mallorca y Castellon, las Juntas revolucionarias y las Diputaciones han respetado á dichos facultativos y á su personal subalterno, considerándolos á todos por la índole de sus cargos oficiales, como enteramente estraños á la política.

En las provincias de Alava, Badajoz, Cáceres, Huesca, Leon, Logroño, Lugo, Navarra, Santander, Segovia, Soria, Vizcaya y Canarias, no se sabe con certeza qué cambios haya podido sufrir el personal, pero hay motivos fundados para poder creer, que salvo alguna escepcion, continúa en ellas el servicio de Construcciones civiles segun lo tenian organizado antes de la revolucion.

En Barcelona, la Junta revolucionaria dejó cesantes al Arquitecto provincial, á los dos de distrito, y á sus tres deli-

neantes, debiéndose á la mediacion del Gobernador el que sin embargo continuasen ocupando sus puestos.

En Valladolid, que hay Arquitecto provincial y Arquitecto de distrito, no los tocó la Junta revolucionaria, concretándose á recomendar á la nueva Diputacion que hiciera las posibles economías, y esta se dividió, opinando unos por la separacion de ambos facultativos y otros por que se dejase uno solo, y habiéndose puesto á votacion y resultado empate, se dejó la resolucion definitiva para la Diputacion que ha de nombrarse con arreglo á la reciente Ley.

En Granada, se conservan tambien ocupando sus puestos el Arquitecto provincial y el de distrito, pero con la circunstancia de no haberse contado con ellos para nada desde la revolucion.

En Avila, suprimió la Diputacion al Arquitecto provincial, á su delineante y al escribiente, pero el Gobernador no les comunicó el cese, lo que produjo que aquella le exigiese alguna esplicacion, á la que contestó dicha autoridad manifestándola, que no cumplimentaba el acuerdo por considerar que no era de las atribuciones de la Diputacion hallándose vigente el real decreto por que habian sido creados.

En Zamora, la Junta revolucionaria declaró suprimidos al Arquitecto provincial, al de distrito y á los tres delineantes que tenian á sus órdenes, pero el Gobernador al cumplir la circular que á todos se pasó respecto á los actos de las Juntas, propuso al Ministerio de la Gobernacion la reposicion de todos por considerarlos sumamente necesarios.

En Ciudad-Real, tenia el Arquitecto provincial á sus órdenes cuatro delineantes. La Junta revolucionaria separó al Arquitecto, y la Diputacion despues suprimió todo el personal, y al mismo tiempo se habia separado de su destino de Almotacen á un Ingeniero industrial que lo desempeñaba, pero luego se le repuso nombrándolo gefe de construcciones civiles con un buen sueldo y gratificacion, y volviendo las plazas á los cuatro delineantes poniéndolos á sus órdenes, y

aun nombrádole uno mas con el mismo haber que los otros.

En Burgos, la Diputacion separó al Arquitecto provincial y al de distrito, y en la misma sesion nombró Arquitecto provincial al que lo era de distrito.

En Gerona, la Diputacion suprimió á los Arquitectos provincial y de distrito y á sus dos delineantes, y últimamente anunció la vacante del Arquitecto provincial.

En Toledo, la Junta revolucionaria dejó cesantes al Arquitecto provincial y sus dos delineantes, nombrando desde luego á otros.

En Murcia, tambien dejó cesantes la Junta á los dos Arquitectos provincial y de distrito y á sus delineantes.

En Albacete, la Junta revolucionaria habia separado al Arquitecto provincial y su delineante, pero el Gobernador apoyándose en el real decreto de 1.º de Diciembre de 1858 los repuso, con lo cual parece no estaba muy conforme la Diputacion.

En Teruel y Orense, las Juntas declararon desde luego cesantes á los respectivos Arquitectos provinciales y á los delineantes.

En Jaen, hizo lo mismo la Diputacion con su Arquitecto y con dos delineantes y un escribiente que estaban á sus órdenes, pero hay motivos para suponer que ya se hallan repuestos.

En Lérida, la Diputacion separó al Arquitecto provincial dejando á sus dos delineantes en sus puestos, y anunciando la vacante de aquel para proveerla de nuevo.

Y en Cuenca, por fin, tanto por la Junta revolucionaria como por la Diputacion, han sido suprimidos el Arquitecto provincial y su delineante.

Reasumiendo resulta; que de las 49 provincias, en 32 puede decirse que en nada se ha alterado por la revolucion el servicio de Construcciones civiles y Policía urbana, y que en las 17 provincias restantes es donde se ha perturbado mas ó menos su organizacion por las remociones hechas.

En medio de este trastorno que ha decidido de la suerte de tantas familias, tal vez sea Valencia la única capital de provincia en que se haya colocado al personal de Construcciones civiles que ha tenido á su servicio, en una situacion tan anómala y especial, porque cualquiera que haya sido la resolucion que con respecto á dichos funcionarios hayan tomado las demás Juntas y Diputaciones, se les ha tenido en todas partes la consideracion de llenar con ellos las formalidades de estilo, haciéndoles conocer desde luego oficialmente á qué debian atenerse; pero aquí ni aun esa ligera satisfaccion se nos ha dado, dejándonos permanecer en el mas violento estado de indecision y duda, puesto que todavía no se nos ha comunicado de oficio nuestro cese á separacion, como era debido y se ha hecho con los empleados de otras oficinas y dependencias que han sido suprimidas.

Así que estalló en Valencia la revolucion, se instaló como en todas las capitales la correspondiente Junta Superior revolucionaria de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Don José Peris y Valero, á quien el Gobierno provisional tuvo á bien conferir despues en propiedad el elevado cargo de Gobernador civil.

La primera disposicion de la Junta fue el ordenar y publicar en el *Boletín oficial*, que todos los empleados cualquiera que fuese su clase y categoría, debian reconocerla dentro de tercero dia, y manifestarla su adhesion al nuevo orden de cosas y principios que la misma representaba, en el concepto, de deber considerarse destituido de su destino todo aquel que así no lo verificase.

En vista de esta orden, reuní acto continuo al corto personal de mi dependencia, compuesto del Arquitecto de distrito D. José Zacarías Camaña, de mi delineante D. Luis Badía y Granell, y del de dicho facultativo D. Filomeno Badía y Vidal, y habiendo convenido en la necesidad de expresar nuestra adhesion, la firmamos todos, y la pasé oficialmente á la Junta, creyendo cándidamente como los demás

funcionarios, que con este paso quedarían algún tanto garantidos nuestros respectivos derechos adquiridos.

Al propio tiempo, se encargó interinamente del Gobierno civil de la provincia el Sr. D. José Antonio Guerrero, reconocido como jefe del partido demócrata de la ciudad, y uno de los individuos de la Junta mas bien reputado, y comprendiendo que estábamos en el deber de ofrecerle como á Gefe nuestros respetos, pasé acompañado del Arquitecto de distrito á visitarlo, mereciendo ambos de dicho señor la mas fina y cordial acogida.

Otro de los primeros actos de la Junta revolucionaria fue el nombramiento é instalacion del nuevo Ayuntamiento, compuesto de sus mismos elementos, el cual inauguró su marcha política y administrativa, acordando entre otras cosas la supresion del sueldo de 1.000 escudos con que estaba dotada la plaza de Arquitecto municipal que desempeñaba con celo y probidad D. Joaquin Belda, resolviendo á los pocos dias su separacion y la de los Arquitectos D. Joaquin Calvo y D. Ramon Estellés que servian los cargos de Inspectores de Cuartel, y nombrando para reemplazarlos á los Arquitectos D. Manuel Blanco y Cano, profesor de la escuela de Bellas Artes y hoy su director; á D. Juan Mercader, tambien profesor de ella, y á Don Manuel Sorní, ayudante primero de Obras públicas, á quienes con el carácter de Arquitectos de distrito y con iguales atribuciones se encargó desde luego la direccion de las demoliciones emprendidas, y demás asuntos de Policía urbana, correspondientes á cada una de las tres demarcaciones ó distritos en que se dividió la ciudad.

Entre tanto, por todas partes iban cundiendo los estragos de la fatal piqueta que simbolizaban la revolucion. Un gran número de operarios, divididos en brigadas y pelotones, se ocupaban por cuenta del nuevo Municipio en la destruccion de los torreones y lienzos de muralla que circumbalaban la poblacion; se habian emprendido simultáneamente los der-

ribos de las puertas de San José, del Real, del Mar y de Ruzaña, y en el interior se principió tambien por el Ayuntamiento la demolicion de la parte mas saliente de la antigua casa Bailía del Real Patrimonio, la de los conventos de monjas de San Cristóbal y de Santa Tecla, situados en el punto mas céntrico, é igualmente la de la bella Iglesia del edificio de la Compañía, que por su grandiosidad, ornato y esbeltéz, era una de las mejores joyas arquitectónicas que tenia Valencia.

Tratábase además de demoler otras varias Iglesias parroquiales y Conventos, de la apertura de nuevas calles y plazas, de la construccion de cárceles, mercados y paseos, y de otras grandes mejoras públicas que se pensaba llevar á cabo sin saberse de dónde saldrían los fondos necesarios para su realizacion, y en todos los círculos se forjaban los mas lisonjeros proyectos, alternando con las cuestiones palpitantes de la política.

Sin embargo de este afan febril de destruir y de innovar que confundia los derechos é intereses del Estado con los de la provincia y del Municipio, así como las atribuciones de las corporaciones y funcionarios á quienes estaban encomendados, para nada absolutamente se contó con nosotros, lo que nos hizo deducir como es natural, qué era lo que podíamos esperar despues de lo ocurrido con nuestros dignos compañeros los Arquitectos municipales separados, y en vista de la remocion general de empleados que estaba haciendo la Junta revolucionaria, y de haber traslucido que no faltaba quien ambicionaba tambien ocupar nuestros puestos.

Cuando no quedaban mas que dos á tres dias del término señalado por el Gobierno provisional para que todas las Juntas revolucionarias se disolviesen, tomó posesion de su destino de Gobernador civil de la provincia el Sr. Peris y Valero, que como he indicado era el presidente de la de aquí, y acto continuo nos presentamos como era debido el Arquitecto de distrito y yo, á cumplimentarle y á recibir sus órdenes.

Dicho señor nos recibió, manifestándonos desde luego su extrañeza por el paso que dábamos, en razón de que suponía debíamos ya saber oficialmente que hacia bastantes días que la Junta había resuelto la supresión de nuestros cargos, por considerar como él que nuestros servicios como Arquitectos subvencionados por la provincia, eran en el nuevo orden de cosas de todo punto innecesarios.

Nada creímos deber replicar á tan esplicita manifestacion, sino es que ninguna comunicacion se nos había pasado todavía, y por lo tanto, despues de los cumplidos regulares nos retiramos, sintiendo mas que la noticia y el bochorno que nos había hecho pasar el irregular é informal proceder de la Junta, el ver tan menospreciada nuestra institucion por la primera autoridad gubernativa, que era quien mejor debía reconocer sus ventajas y abogar por su sostenimiento.

Persuadidos de que en manera alguna podíamos contar con su apoyo, nos decidimos á esperar se nos comunicase nuestra cesantía; pero la Junta se disolvió sin que nada se nos dijese, lo cual nos movió á dirigirnos confidencialmente á uno de sus secretarios para indagar la causa, cuyo funcionario manifestó que era una equivocada inteligencia del señor Gobernador el dar por sentado que la Junta tuviese ya resuelta nuestra supresion, porque si bien era cierto que en una de sus sesiones se había tratado del asunto, nada se había acordado definitivamente, dejándolo para que la Diputacion provincial lo resolviese.

Esta quedó instalada en reemplazo de la Junta revolucionaria que, á pesar de lo dispuesto recientemente por el Gobierno, la nombró por sí, erigiéndose en Diputados la mayor parte de los mismos individuos que componian la Junta, y completando el número en minoría con algunas personas de buena posicion reputadas como de la union liberal.

Así las cosas, y sin que supiésemos que la nueva Diputacion se hubiese ocupado de nosotros, salió uno de los periódicos progresistas que se publican en esta ciudad enco-



miando mucho las grandes rebajas que aquella se prometia hacer en su presupuesto provincial, entre las cuales figuraba con arreglo á lo que habia propuesto la Comision nombrada, la partida correspondiente á los sueldos y haberes de los Arquitectos y delineantes en razon de la supresion.

Esto dió márgen, á que otros dos periódicos, el uno democrático y el otro independiente, sostuviesen por unos dias una fuerte polémica sobre algunas de las economías proyectadas y sometidas á la aprobacion de la Diputacion, mereciendo por nuestra parte al primero de dichos diarios, el singular favor de que espontáneamente acudiese á defendernos; alegando en sus artículos escritos con juicio y buen criterio, las razones en que se fundaba para opinar, que la supresion de nuestros cargos era una medida impremeditada y perjudicial al buen servicio é intereses de la provincia.

En cámbio, debimos al periódico independiente el que sostuviese, que nuestra institucion no tenia razon de ser ni aun en el desacreditado sistema de centralizacion que antes nos agobiaba, anulando la accion del municipio y de la provincia, y convirtiendo sus recursos en pingües beneficios simples para unos pocos elegidos; que para atender cumplidamente á las atenciones del servicio, no se necesita gravar la Caja provincial con asignaciones fijas y permanentes, hoy menos que nunca en que su escasez de fondos no puede permitir el que se emprendan obras de ninguna clase; que así como la Hacienda pública se servia de un Arquitecto que entendia en todos los asuntos de su competencia, sin sueldo ni mas derechos que los de costumbre que se incluian en los respectivos presupuestos parciales á cargo de los rematantes de las subastas, podia la Diputacion hacer lo mismo, concluyendo por decir entre otras cosas de igual estilo, que no porque dejase de haber Arquitectos provinciales, vendrian á caerse las Casas Consistoriales y demás edificios públicos.

Aunque en dicha polémica fuimos tan claramente aludi-

dos, no nos pareció prudente en nuestra situacion el mostrarnos parte interesada y entrar á agitarla mas, calculando tambien lo estéril que podia ser en último resultado, y comprendiendo que no era este el medio eficaz que debíamos emplear para rechazar las erróneas apreciaciones que se habian hecho, y para infundir el convencimiento de cuanto revestido con datos irrecusables podíamos además alegar en justa y natural defensa de la institucion, y de nuestros derechos é intereses lastimados.

Debemos inferir, sin embargo, que algun efecto produciria en el ánimo de algunos señores Diputados el que la prensa hubiese tocado la cuestion, por la coincidencia de que en la sesion que á los pocos dias celebró la Diputacion, quedó retirado á peticion de la misma Comision de presupuestos el dictámen que sobre las indicadas economías tenia presentado, á fin de poder rectificarlo, ó emitir otro, y esto último es lo que tenemos entendido que hizo, proponiendo se sometiesen al exámen y deliberacion de las respectivas secciones las reformas á que aquellas se referian.

No sabemos cual seria su informe, ni si la Diputacion ha resuelto ó no definitivamente nuestra supresion, lo cual hace mas anómala é inesplicable la situacion en que se nos tiene; pero lo que sí nos consta es que ya tiene aprobado su presupuesto provincial y de hecho está llevada á cabo, toda vez que desde la revolucion para nada absolutamente se ha contado con nosotros en el despacho de los asuntos de Construcciones civiles y de Policía urbana que surgen de las secretarías del Gobierno de la provincia y de la Diputacion, confiándose los á otras personas de la facultad, algunas incapacitadas por distintos conceptos para poder intervenir en ellos, á lo cual se agrega el no acreditársenos en nóminas nuestros sueldos y el habérsenos dificultado hasta el abono de los gastos de oficina y de las dietas de salidas correspondientes al trimestre anterior al movimiento revolucionario.

A todo esto, como ni por parte de la Junta, ni de la Di-

putacion, ni del Gobernador, ninguna comunicacion oficial se nos ha pasado para poder acreditar en todo tiempo nuestra cesantía ó supresion, faltándose en ello al órden regular y á lo que tan terminantemente está mandado, no tenemos mas antecedentes que lo que verbalmente se sirvió manifestarnos dicho señor, y en realidad esta es la hora que no sabemos cómo, cuándo ni por quién hemos sido suprimidos.

Si me hubiese visto separado de mi destino de Arquitecto provincial de un modo decoroso, y reemplazado por otro compañero digno, por mas que naturalmente sintiese la calificación política que esto en sí envolvía, y el ver desatendidos los honrosos antecedentes de que puedo preciarme y los buenos servicios que he prestado al Estado y á la provincia en mi larga carrera, especialmente en los nueve años que he desempeñado dicho cargo, lo habria considerado como uno de tantos azares de la vida, y resignado y en silencio esperaria con todos los compañeros á quienes la suerte ha colocado en este caso, á que llegase la época de una justa reparacion; pero con lo ocurrido aquí y en otras partes, y por las formas usadas, se ve, que salvo alguna escepcion, el ataque no ha sido dirigido directamente á los individuos sino á la institucion, y esto dejando á un lado lo poco que en particular puede lisonjearnos, nos impone á cuantos estamos interesados en sostenerla, el deber de unirnos y de esforzarnos en combatir con pruebas y sólidas razones, todo cuanto tenga una marcada tendencia á desprestigiarla.

Para cumplir en la parte que me toca, y poder llenar el objeto que me he propuesto, pasaré del relato de los hechos á tratar de las ventajas de nuestra menospreciada institucion, considerándola primero en el órden económico, y luego en el administrativo.

II.

UTILIDAD DE LA INSTITUCION ECONOMICAMENTE CONSIDERADA.

Pensando prudentemente, debemos conceder á las Juntas revolucionarias y á las nuevas Diputaciones que en todo ó en parte han variado en sus respectivas provincias el personal de Construcciones civiles, ó resuelto su supresion, que sus deliberaciones, como hijas de la opinion unánime de la mayoría de sus individuos, no han podido tener por objeto el satisfacer mezquinas y determinadas exigencias, y que por el contrario han sido mas bien el producto de la profunda conviccion, de que con ellas se contribuia á labrar la felicidad del pais tan ansiada por todos, aunque dejándose llevar con la mas sana intencion del afan de legislar y de hacer alarde de patriotismo.

La buena fé, sin embargo, no puede disculpar los errores cuando estos son de suma trascendencia, y nacen de una irreflexiva precipitacion, porque la verdad los pone al fin de manifiesto, marcando la necesidad de atender á su remedio si lo tienen, y dá motivo á dudar del objeto con que se cometieron, infundiendo cuando menos una idea desfavorable del criterio.

No cabe el poder poner en duda que han formado parte

de dichas corporaciones populares, principalmente en las poblaciones de alguna importancia, personas dignísimas ya por su crédito y honrosos antecedentes, sanas ideas y posicion social, ya por su instruccion, celo y conocimiento de las verdaderas necesidades del pais, ó por reunir unas y otras circunstancias, así como tampoco cabe el poderse negar, que las mayorías de aquellas que han sido creadas por sí ó sin el sufragio de los pueblos, las han compuesto en general regulares medianías en que se han ingerido algunos que han salido á figurar del seno mismo de la revolucion, sin mas recomendacion para constituirse en legisladores, que su ardor patriótico y su atrevimiento ú osadía.

Nada tiene de extraño que con estos elementos encumbrados al poder, hayan sido las principales aspiraciones de las Juntas revolucionarias y de las Diputaciones y Municipios que han nombrado, el adquirir popularidad captándose las simpatías con cuantas reformas y disposiciones pudieran tener para el pais el carácter de justas y reparadoras, y así se concibe que tomando por tema la imperiosa necesidad de introducir las mayores economías posibles en todos los ramos de la pública administracion, por ser lo que mas puede halagar á las masas y á los contribuyentes, hayan venido á lastimarse tan en gran manera en la marcha de la revolucion tantos y tan sagrados derechos é intereses públicos y particulares, desacreditando y destruyendo instituciones útiles que por mas que se diga tienen razon de ser.

Si disculpable puede ser esto en las Juntas que se instalaron al estallar la revolucion, porque tuvieron que reasumir en sí todos los poderes hasta que se constituyó el Gobierno provisional, porque su índole y su mismo dictado las dispensaba de todo miramiento y consideracion á la ley, y porque su accion hubieron de egercerla en un período turbulento y de general agitacion, no es dado opinar lo mismo en cuanto á las Diputaciones, que aunque hechuras suyas nacieron cuando la calma ya estaba algun tanto restablecida, con

la ventaja de tener leyes orgánicas á que poder atenerse, y bien deslindados en ellas sus deberes y atribuciones para el buen gobierno y administracion de las provincias, lo cual las ha colocado en la favorable posicion de poder ser mas cautas y reflexivas y tener mayor acierto en sus deliberaciones.

Adolecen sin embargo la mayor parte de las Diputaciones, prescindiendo de la forma mas ó menos legal con que se han constituido, del capital defecto de pertenecer á ellas muchos de los individuos que componian las Juntas revolucionarias, porque esto enerva y desequilibria en cierto modo su accion administrativa, en razon de que no hay punto de contacto entre la estricta legalidad á que aquellas han de sujetar su marcha, y la libre arbitrariedad con que hubieron de proceder las segundas en circunstancias dadas, debiendo resultar al irse sintiendo en todos los ramos de la Administracion que se han trastornado las consecuencias de las primeras medidas revolucionarias, que, ó tienen las Diputaciones que sancionar con su aprobacion los desaciertos de las Juntas faltando á la Ley, ó reinar el mas completo desacuerdo entre los Diputados, á menos de tener los que los cometieron la abnegacion de confesarlos y de acudir ellos mismos á su remedio.

Sea como quiera, es lo cierto que todos los actos y disposiciones de vital interés que han emanado de las Juntas y de las Diputaciones de las distintas provincias, además del carácter que les ha impreso el objeto mismo de la revolucion, han llevado en sí bien marcada la tendencia propia de la razon de ser de aquellas corporaciones y del espíritu dominante en cada una, segun los elementos de que se han compuesto, y así se esplica esa notable divergencia en el modo de ver y de apreciar las cosas, aceptando en unas partes como bueno y útil para el pais, lo mismo que en otras se ha reputado como inútil y perjudicial.

Concretándose á los Arquitectos provinciales y de dis-

trito, resulta de la reseña que tengo hecha que son muchas las provincias en que han sido respetados, dejándolos en el pleno ejercicio de sus funciones; que en algunas aunque han sido separados con el personal subalterno, se los ha vuelto á reponer á todos y dejado como estaban antes; que en otras si se ha destituido á algunos se han nombrado otros facultativos en su lugar, ó declarado sus plazas vacantes; que lejos de haberse disminuido ni tocado el personal en ciertas provincias, ó se ha aumentado ó se le ha dado nueva organizacion para el servicio; que ha habido alguna en que aun se han aumentado tambien los sueldos, y que son en muy corto número las provincias en que se haya resuelto la completa supresion de todos, no faltando Gobernadores que en vista de la perturbacion que podian introducir estos cámbios, hayan resistido el cumplimiento de los acuerdos de la Diputacion, elevando la correspondiente consulta al Gobierno.

Sin embargo, de este heterogéneo procedér de las Juntas y Diputaciones, es bien les hagamos la justicia de creer que en él no han tenido otro móvil que su buen celo por el bien del pais, y el vivo deseo de proporcionarle las decantadas economías, difiriendo solo en el modo de comprenderlas y de llevarlas á efecto.

Es una fatalidad que toda corporacion ó individuo reformista, se forme siempre la ilusion de estarle reservado el acierto, y conceptúe desde luego que nada bueno hicieron sus predecesores aunque halle cosas cuya utilidad tenga justificada la esperiencia, y de aquí el afan de innovar y echar por tierra cuanto aquellos determinaron, porque solo el intentarlo los desacredita y proporciona cuando menos al innovador el ver su amor propio satisfecho, lo cual halaga en extremo, sobre todo, cuando se trata de reformas que pueden dar celebridad y llevan en sí un fin altamente político.

En estos casos, lo regular es no detenerse en pequeñe-

ces y marchar de frente al objeto principal, caiga el que caiga, aunque luego se sientan las consecuencias de la impremeditación y ligereza con que se ha procedido.

No de otro modo puedo juzgar el que se presente nuestra supresion como una medida sumamente económica para la provincia, porque la ahorrará las sumas que anualmente le ha costado el sostenernos, dando así á entender que ni la serán necesarios en adelante nuestros servicios, ni valen los que la hemos prestado los sueldos que nos ha dado.

Sostenido esto en el seno de las Juntas y de las Diputaciones por las personas de mas preponderancia que, por razon de sus carreras ó cargos desempeñados, pasan por ser las notabilidades mas concedoras de las verdaderas necesidades de las provincias, y de cuanto atañe á su servicio en los diferentes ramos de su gobierno y administracion, ha deslumbrado la idea por lo muy lisonjera á los mas impresionables, aceptándola con la íntima persuasion de ser en todos conceptos en extremo acertada y benefícosa, cuando en realidad considerada con la calma y juicio que aconseja un buen criterio, no es otra cosa que la ilacion de un supuesto enteramente falso, desposeido de todo sólido fundamento.

Por desgracia, siempre hemos tenido que luchar los Arquitectos de provincia con ese mismo ferviente afan de hacer economías que han manifestado cuantas Diputaciones ha habido desde nuestra creacion, especialmente cuando se han renovado y por primera vez han confeccionado sus presupuestos provinciales, en cuyos casos han acostumbrado de una plumada echar abajo ó disminuir á arbitrio las consignaciones hechas para obras y atenciones de suma preferencia, y tratar de disminuir los sueldos y aun de cercenarnos, como ha llegado á verificarse, los gastos de oficina y lo consignado para las dietas de salida, costándonos en tales ocasiones el tener que poner en juego nuestras relaciones y escasa influencia para poder conseguir quedasen respetados los derechos que nos concede el reglamento.

Segun éste, tenemos por necesidad que egercer nuestra accion facultativa bajo las inmediatas órdenes de los Gobernadores como asesores suyos, únicos que con sus secretarios y los oficiales encargados de los respectivos negociados, se encuentran en posicion de poder conocer la importancia de nuestros muchos é incesantes trabajos y servicios, al paso que á los Diputados provinciales y á los funcionarios de todas las demás oficinas y dependencias, no les es posible formar de ellos mas que una idea muy vaga é incompleta, por ser muy limitado en proporcion al cúmulo de asuntos que abarca el Gobierno de la provincia, el número de los expedientes en que hemos tenido alguna intervencion, y que les toca despachar por ser de sus atribuciones ó competencia.

Tanto por esta causa como para cumplir lo que previene dicho reglamento, he tenido la puntualidad de pasar anualmente al Sr. Gobernador de la provincia y á la Diputacion, estados detallados de todos los trabajos y servicios desempeñados por mí y por el Arquitecto de distrito durante cada año, creyendo buenamente que de algo servirian, pero por lo visto, ni nadie ha presumido que existiesen estos antecedentes en las respectivas secretarías, ni aun cuando se hubiesen consultado habrian podido aplacar la fiebre revolucionaria que nos ha aplastado.

Ahora, sin embargo, he sacado de ellos algun partido, porque me han aliviado algo la penosa faena que he tenido que emprender, para poder llegar á demostrar con la lógica irresistible de los guarismos, lo inmotivada que es nuestra supresion.

Sencilla por demás será esta demostracion, que se reducirá á presentar: 1.º Una relacion en que espresaré reasumidos el número de los trabajos de cada clase desempeñados por mí y con solo el ausilio de mi delineante, en los ocho años y nueve meses trascurridos desde el 1.º de Enero de 1860, en que puede decirse que empezó el servicio, hasta el 30 de Setiembre último, en que cesó por la revolucion, marcándo-

les á todos los valores que por términos medios resultantes y con arreglo en lo posible á la tarifa vigente de Arquitectos, se me hubieran tenido que abonar como honorarios. 2.º Un resumen de todas las cantidades que mi delineante y yo hemos percibido de la provincia durante el mismo tiempo, con la distincion de las correspondientes á sueldos, gastos de oficina y dietas de salidas; y 3.º La comparacion del importe total del valor de los servicios con el de las cantidades que por ellos se han satisfecho.

Es evidente que si resulta que lo que hemos hecho vale mas que lo que por ello hemos percibido, no hemos podido ser gravosos á la provincia, y en este caso quedará probado que la supresion es inmotivada, y si por el contrario, lo hecho vale menos que lo que ha costado, será fundado el conceptuarla como una verdadera economía.

RELACION *valorada de los trabajos y servicios facultativos desempeñados por el Arquitecto provincial de Valencia y su delineante, desde 1.º de Enero de 1860 hasta 30 de Setiembre de 1868.*

	Escudos.
1453 Informes facultativos emitidos en asuntos de los diferentes ramos de la administracion, á 15 escudos término medio, inclusa la revision de expedientes y proyectos.	21.795
848 Comunicaciones á autoridades, corporaciones y particulares, no contando los simples oficios de remision, á un escudo.	848
53 Certificados expedidos de obras egecutadas, á 10 escudos término medio.	530
7 Inventarios detallados de edificios, á 60 escudos uno con otro.	420
7 Pliegos de condiciones sueltos para subastas de obras y efectos, á 10 escudos.	70

8 Mediciones y valuaciones de obras egecutadas por contratistas, á 50 escudos.	400
6 Justiprecios de edificios públicos, á 300 escudos término medio.	1.800
41 Justiprecios de siniestros de incendios de edificios rurales, á 16 escudos.	656
186 Reconocimientos de obras y edificios practicados en la capital y sus cercanías, á 16 escudos.	2.976
363 Reconocimientos hechos en los pueblos de la provincia, á 50 escudos término medio, contando gastos de viaje.	18.150
5 Aforos y comisiones de aguas, á 150 escudos.	750
33 Proyectos completos, formados con arreglo á instruccion y con planos por duplicado, á 520 escudos término medio, segun sus presupuestos.	17.160
14 Proyectos sin planos y tambien duplicados, á 112 escudos término medio.	1.568
65 Presupuestos de obras con sus memorias descriptivas, á 30 escudos id.	1.950
8 Planos geométricos levantados de calles y plazas, á 40 escudos id.	320
10 Id. de edificios con detalles, á 154 escudos.	1.540
6 Id. topográficos, á 220 escudos id.	1.320
10 Obras de nueva planta dirigidas, á 280 escudos id.	2.800
49 Obras de transformacion y de reparacion dirigidas, á 100 escudos id.	4.900
3 Apuntalamientos y demoliciones de edificios dirigidos, á 60 escudos id.	180
Importe total.	80.133

Resulta ser el valor de los 3.175 servicios espresados, la cantidad de 80.133 escudos.

El sueldo que he disfrutado como Arquitecto provincial desde 15 de Octubre de 1859, en que fui nombrado por el Gobierno, á propuesta en primer lugar por la Diputacion, ha sido de 1.500 escudos anuales, que es el mínimo marcado en el reglamento para estas plazas en las provincias de primera clase, y además se me han abonado por trimestres los 300 escudos ánuos, que en el mismo se fijan para gastos de oficina y dibujos, á escepcion de un año, en que se redujo esta partida á 200 escudos, y tambien las dietas de viajes que he justificado, á razon de los cuatro escudos señalados para cada una. Mi delineante ha tenido la dotacion de 800 escudos anuales y percibido las dietas que ha devengado á razon de dos escudos y 400 milésimas.

Reasumidas todas las cantidades que por dichos tres conceptos se nos han abonado de los fondos provinciales en cada uno de los ocho años y nueve meses transcurridos desde 1.º de Enero de 1860 al 30 de Setiembre último, resulta que hemos percibido, mi delineante y yo

	Escudos. mils.
Por sueldos.	20.025 094
Por gastos de oficinas y dibujos.	2.983 200
Por dietas de salidas del punto de residencia.	2.395 833
Total.	<u>25.404 127</u>

Asciende pues el total importe de lo que ha costado á la provincia el sostenimiento del Arquitecto provincial y su ayudante en dicho tiempo, á los espresados 25.404 escudos y 127 milésimas.

Haciendo ahora la debida comparacion entre ambos resultados, tendremos:

	Escudos. mils.
Valor que tienen los servicios desempeñados.	80.133 »
Cantidad que por ellos ha satisfecho la provincia.	25.404 127
	<hr/>
Diferencia en favor de la misma.	54.728 873
	<hr/>

y dividiendo esta diferencia de 54.728 escudos y 873 milésimas por los 105 meses del tiempo en que este ahorro se ha obtenido, y multiplicando luego el cociente por 12, viene á resultar que un año con otro ha economizado el Arquitecto provincial en cada uno la cantidad de 6.254 escudos y 724 milésimas.

Tal vez no falte quien dude de mi veracidad y me tache de exagerado, tanto respecto al número y clase de los servicios y trabajos espuestos, como á los valores que les he asignado, y esta suposicion no puedo por de pronto contrarestarla de otra manera, que alegando el derecho que tengo á exigir buenamente que se me crea, por lo mismo que abrigo el convencimiento de la prudencia con que he hecho mis apreciaciones numéricas, y sobre todo porque á mas de los documentos y estados que obran en las oficinas, existen en mi poder todos los datos y antecedentes que pueden servirles de comprobantes, los cuales pondré á disposicion de cuantos gusten examinarlos.

Del mismo modo me seria fácil hacer ver el número y clase de los trabajos hechos por el Arquitecto de distrito y su delineante, y acreditar con su valoracion, que lejos de haber sido gravosos á la provincia estos empleados, la han economizado tambien una buena cantidad en los cuatro años y medio que han desempeñado sus destinos, no consistiendo en ellos sino en la desigualdad con que ha estado distribuido el servicio, el que la economía anual resultante, diste mucho de hallarse respecto de lo que han percibido en dicho

tiempo, en la misma proporcion que guarda la que por mí se ha obtenido.

Para aclarar esto, es bien advierta que en los cuatro años primeros de mi cargo de Arquitecto provincial atendí yo solo con mi delineante al despacho de todos los asuntos de Construcciones civiles y de Policía urbana de esta vasta provincia, hasta que á principios del año 1864 se creó la plaza de Arquitecto de distrito, dotándola con el sueldo de 1400 escudos, y la de su delineante con el de 800, y entonces una comision de la Diputacion con el Gobernador hizo la distribucion del servicio, dejando á mi cargo todo lo concerniente á la capital y á los pueblos de los siete partidos judiciales mas inmediatos á la costa, y al de Arquitecto de distrito los comprendidos en los otros once partidos del interior con la residencia tambien en la capital, y como lo que se tomó por base para este arreglo, fue el dividir próximamente en dos partes iguales la poblacion, prescindiéndose de circunstancias de localidad, vino á resultar quedar muchísimo mas recargado de servicio el Arquitecto provincial que el de distrito, porque además de tener que atender á las necesidades de los pueblos del litoral los infinitos asuntos y expedientes de todos los ramos que hay que despachar en la capital que es el centro gubernativo, suponen mas que cuanto puede surgir de todo resto de la provincia.

Hecha la salvedad anterior, cumple á mi propósito el generalizar la demostracion, teniendo en cuenta los Arquitectos provinciales y de distrito que hay en España y lo que por un cálculo aproximado pueden respectivamente economizar.

Si me hubiera sido posible reunir los estados generales de cuantos servicios han prestado mis compañeros de las demás provincias en un tiempo determinado, y conocer sus valores, estoy seguro que habria hallado un resultado de tal cuantía, que con el mérito de la exactitud hubiese robustecido en gran manera mis argumentos, pero á falta de tan

importantes datos, no me queda otro recurso que el de fijar por deducción el término medio apetecido, con consideración á la importancia relativa de las provincias.

Aunque la de Valencia es de las de primera clase y está reputada por ser una de las mas ricas de España, tal vez sea su Diputación la que se haya visto mas agobiada desde algunos años hace, porque sus pingües recursos se los han ido absorbiendo principalmente la importantísima obra del puerto, las carreteras, el sostenimiento de los muchos y grandiosos establecimientos de Beneficencia que tiene á su cuidado, y en el último período la numerosa Guardia rural ya disuelta, así es que en sus presupuestos anuales no han podido figurar mas que consignaciones mezquinas y ajustadas, para cubrir las demás atenciones, que aunque todas de interés, no podían menos de ser consideradas como secundarias.

Esto, unido á las calamidades que han sufrido los pueblos mas ricos de la provincia, por las inundaciones, pedriscos, sequías y fallo sucesivo de sus mejores cosechas, ha sido suficiente causa de que en el ramo de construcciones civiles, tanto por parte de la Diputación como de los Municipios, no haya habido toda la vida y movimiento propios de una situación próspera y desembarazada, porque en general se ha atendido mas á conservar y sacarse partido de lo que cada localidad tenia, que á edificar de nueva planta y plantear reformas que por lo costosas pudieran dejar memoria de la época.

No ha impedido esto, sin embargo, el que se hayan promovido un gran número de proyectos de obras, y aun el que se hayan realizado algunos de mediana cuantía, ni evitado el mucho espendiente que complicaba tanto la centralización, de modo que puede decirse que mis trabajos cooperativos han estado en razon inversa de los resultados materiales que han producido.

Mientras esto ha sucedido en la provincia de Valencia, en otras de primera y segunda clase ha habido mucha mas ani-

macion, llevándose á cabo un gran número de edificios y de mejoras públicas de grande importancia, y procediendo en todo en mayor escala, como lo dá bien á entender el numeroso personal auxiliar con que han podido contar algunos Arquitectos provinciales, y las dotaciones y sobresueldos que ciertas Diputaciones les han fijado, al paso que en otras provincias mas exhaustas de recursos, aun se ha hecho mucho menos que en ésta, limitándose á tener el personal puramente necesario para el servicio, escasamente dotado.

Con algun fundamento, pues, puedo conceptuarme en el caso medio, y creer que si en realidad mis trabajos y servicios no valen tanto como los que han desempeñado ciertos Arquitectos provinciales, deben en cambio ser algo mas importantes que los que algunos otros han hecho, de modo que muy bien puede admitirse que la diferencia hallada de 6.254 escudos y 724 milésimas sea la que represente por término medio el ahorro ó economía que anualmente ha proporcionado cada Arquitecto provincial con sus auxiliares subalternos.

Reduciendo dicho término medio á 6.000 escudos para no pecar de minuciosos, y contando con que son 49 los Arquitectos provinciales, aparece que entre todos economizan anualmente la cantidad de 294.000 escudos.

Como los Arquitectos de distrito no se hallan en el caso de poder proporcionar las mismas ventajas, porque como auxiliares de aquellos solo tienen que atender á las necesidades de las poblaciones subalternas de su circunscripcion, pudiendo conceptuarse que por cada trabajo ó servicio que les corresponde desempeñar, le toquen cuatro al Arquitecto provincial, parece que en esta proporcion debe tambien graduarse la economía anual, y de ello resultará que siendo unos 20 los Arquitectos de distrito que hay en todas las provincias, á razon de 1.500 escudos cada uno, producirán entre todos el ahorro anual de 30.000 escudos.

Sumando esta partida con la anterior hallaremos, que lo



que valen anualmente los trabajos y servicios facultativos de todos los Arquitectos provinciales y de distrito con exceso á lo que por ellos les satisface por todos conceptos las provincias es la cantidad de 324.000 escudos.

Multiplicando esta suma por 9 que es el número de años transcurridos desde fines de 1859 en que puede contarse que ya empezaron á funcionar á la vez los Arquitectos de todas las provincias de España, sale el exorbitante producto de 2.916.000 escudos.

Si dando otro giro á la demostracion, admitiésemos el supuesto de no haberse creado la institucion, y de haber hecho todos los mismos trabajos, debiéndonos pagar nuestros honorarios con arreglo á tarifa en el concepto de facultativos libres y no asalariados, haríamos ver los muchos millones mas que aquellos valen, de cuya cuantiosa suma puede regularse que hubieran tenido que abonar las provincias y los Municipios las dos terceras partes, y la otra tercera el Estado, porque á todos se ha servido á la vez hallándose tan íntimamente ligados sus intereses.

Tal vez haya quien crea que puede redundar en perjuicio de toda la clase de Arquitectos en general, el que sea privativo de los provinciales y de distrito el despacho de tan numerosos trabajos facultativos, cuyo gran valor pudiera ser entre todos repartible; pero esto no puede pasar de ser una mera suposicion, que la dasvancece inmediatamente el considerar que si se han promovido tantas obras, proyectos y espedientes, es debido precisamente á la circunstancia misma de contar los centros administrativos y los pueblos con que no los habian de pagar, teniendo un personal que por una módica retribucion fija, se hallaba obligado á atender al servicio de todas sus necesidades que, á no ser así, tampoco hubieran surgido en tan grande escala, quedando reducidas á las puramente indispensables para poder pasar, segun se pasaba en otros tiempos.

Dando ya por suficientemente probado, que la creacion

de los Arquitectos provinciales y de distrito, lejos de haber sido gravosa al país y al Erario público, les ha proporcionado una grande economía; pasaré á otras consideraciones, aunque advirtiendo antes á los cavilosos y descontentadizos que puedan juzgar mis cálculos abultados, que desde luego quedan autorizados para disminuir el resultado final hasta donde gusten, con tal que no lleguen al extremo de hacerlo negativo, en cuyo caso habrán de demostrar tambien con buenos datos la validéz de la apreciacion que hagan y de las consecuencias que deduzcan.

Entre tanto, nos asiste el derecho de poder afirmar que nuestra institucion ha tenido y tiene muchísima razon de ser por estar justificada su utilidad económicamente considerada por los resultados de la esperiencia.

III.

UTILIDAD DE LA INSTITUCION EN EL ORDEN ADMINISTRATIVO.

Los cargos de los Arquitectos provinciales y de distrito fueron creados por real decreto de 1.º de Diciembre de 1858 por el gabinete de la union liberal, de que formaba parte como ministro de la Gobernacion el Sr. Posada Herrera.

Basta leer las consideraciones del preámbulo de aquel decreto, para comprender que al dictarlo, no obedeció el Gobierno á ninguna tendencia ni fin político, sino á la imperiosa necesidad que se sentia de adoptar una medida general, que regularizase en todas las provincias el servicio de Construcciones civiles y de Policía urbana, y destruyese las causas que entorpecian y complicaban la accion administrativa.

Grande fue la aceptacion que tuvo aquella disposicion que en tan gran manera favoreció los derechos é intereses de cuantos pertenecemos á la noble profesion de la Arquitectura, en razon de los importantes objetos á que iba dirigida, y del prestigio que nos dió dando á conocer al pais que le era precisa para su buen régimen nuestra cooperacion científica.

Lo primero que se propuso el Gobierno fue que la di-

reccion de las Obras públicas que costeasen las provincias y los Ayuntamientos, se confiase en todas partes á facultativos idóneos y legalmente autorizados, y que pudiesen las autoridades locales tener á su inmediacion personas entendidas de quien poder valerse y asesorarse para la mas acertada resolucion de toda cuestion facultativa, remediando así el que por carecer muchas provincias y municipios de profesores titulares sostenidos á sus espensas, ó tuviesen que sufragar en ocasiones dadas los gastos consiguientes al empleo de Arquitectos libres y cuyos honorarios en comisiones aisladas siempre son costosos, ó bien el que tuvieran que valerse de gente incapacitada, ó de otros facultativos incompetentes.

Con arreglo á estos principios, se dispuso en dicho real decreto que en cada provincia hubiese un Arquitecto, con el cual deberia asesorarse el Gobernador siempre que hubiere de tomar disposiciones acerca de la construccion de edificios del Estado, de la provincia y de los Ayuntamientos, así como en todos los asuntos de Policia urbana, debiendo estos Arquitectos dirigir tambien todas las obras de su competencia que les encargasen los Gobernadores, cualquiera que sea su naturaleza.

Segun el art. 3.º, donde no bastase el Arquitecto de provincia para ocurrir á todas las atenciones del servicio, deberian los Gobernadores proponer á las Diputaciones provinciales la creacion de las plazas de Arquitectos de distrito que fuesen necesarias.

Las obligaciones que se impusieron á los Arquitectos provinciales, y en su caso á los de distrito, fueron: 1.º hacer los planos, proyectos, presupuestos y pliegos de condiciones de las Obras del Estado, provinciales y municipales, levantar y rectificar los planos de las poblaciones y egecutar las tasaciones, reconocimientos y demás trabajos facultativos que les encarguen los Gobernadores; 2.º evacuar los informes que estas autoridades les pidan en lo relativo á su arte; 3.º vigilar por la observancia de las reglas que se refieran á su

profesion, proponiendo á los Gobernadores lo que en este sentido estimen, y especialmente las mejoras que crean convenientes respecto á los edificios públicos, y á la salubridad, recreo y ornato de las poblaciones.

Se prevenia tambien que las Autoridades y Corporaciones que necesitasen del auxilio oficial de los Arquitectos provinciales ó de distrito, deberian solicitarlo de los Gobernadores; que dichos facultativos serian nombrados por el Gobierno á propuesta en terna de las respectivas Diputaciones provinciales, y que no podrian dirigir las obras de particulares y ocuparse de otros trabajos de su profesion, mientras los Gobernadores de las provincias no estimasen indispensable que se dedicasen esclusivamente al desempeño de sus destinos.

En otros artículos, por fin, se señalaban los sueldos que debian disfrutar segun las categorías de las provincias, el modo de proveerse los cargos, las clases del personal subalterno, sus respectivas dotaciones y las indemnizaciones que cada cual deberia percibir por gastos de oficina y viages.

Con arreglo á dichas prescripciones, principiaron casi á la vez la mayor parte de las Diputaciones provinciales á anunciar la provision de las plazas en la *Gaceta*, y á fines de 1859 eran ya pocas las provincias que no tuviesen nombrados sus Arquitectos y delineantes, viniendo á ser el complemento del decreto, el reglamento publicado para su egecucion en 14 de Marzo de 1860, en el que despues de las disposiciones generales orgánicas, se fijaron las atribuciones y deberes, así como el modo de calificar y de corregir las faltas en que se incurriese.

Con esta organizacion, empezó pues el servicio de los Arquitectos provinciales, dictándose tambien por la Direccion general de Administracion local, varias disposiciones importantes para uniformarlo en todas las provincias, tales, como la instruccion de 19 de Diciembre de 1859 estable-

ciendo reglas para la egecucion de los planos de alineacion de calles, y la circulada en 16 de Marzo de 1860 para la redaccion de proyectos, presupuestos y pliegos de condiciones relativos á la Policia urbana y edificios públicos, á las que sucesivamente fueron siguiendo otras muchas reales órdenes y decretos que robustecieron la institucion, influyendo en que todas las clases del Estado reconociesen pronto sus ventajas.

Que los resultados correspondieron bien desde un principio á las miras del Gobierno, y á las esperanzas que hizo concebir al pais el planteamiento de aquella medida, lo atestigua la notable circunstancia de haber sido tantos los expedientes, obras y proyectos promovidos en todas las provincias, que los Gobernadores y Diputaciones de las 16 mas importantes, entre ellas la de Valencia, conocieron lo agobiados de trabajo que se hallaban sus Arquitectos provinciales, y acordaron y solicitaron de la superioridad la creacion de los de distrito, aumentándose en algunas la plantilla de los auxiliares subalternos, para facilitar el que estuviesen bien atendidas todas las necesidades del servicio.

Ardua empresa seria el tratar de enumerar los muchos y relevantes méritos contraidos por unos y otros facultativos desde su creacion, y ni yo me atreveria á hacerlo sin su beneplácito, temeroso de poder herir su modestia; pero estando en el interés de todos en las actuales circunstancias el no dejarlos desapercibidos, habrán de dispensarme el que ligeramente indique los que bastan á justificar el acierto, celo y actividad con que han desempeñado sus respectivos cargos.

Como obligados por el reglamento á intervenir en todas las obras municipales, y aun á proyectarlas y á dirigir las é inspeccionarlas de cerca en cuantas poblaciones no hubiese facultativos titulares, han tenido los Alcaldes y Ayuntamientos en los Arquitectos provinciales y de distrito, unos buenos servidores, que sin ocasionarles gasto alguno, han acudido

siempre que han reclamado su auxilio á reconocer sus calles y plazas, sus casas consistoriales, sus teatros, cárceles, escuelas, pósitos, mercados, cementerios, mataderos, lavaderos y demás edificios públicos, aconsejándoles la marcha legal que debían seguir para repararlos ó construirlos de nueva planta, revisándoles las obras emprendidas, formándoles los proyectos ó presupuestos, y allanándoles el camino en sus informes dados á la autoridad superior de la provincia, debiéndose en muchos casos á su mediacion facultativa el poder dar soluciones prudentes y conciliadoras á cuestiones de localidad, que por lo intrincadas y por el calor con que se sostenian enconaban los ánimos y comprometian en gran manera la tranquilidad del vecindario.

Los Arquitectos provinciales, como gefes residentes en las capitales, puestos mas en contacto con los Gobernadores, con las Diputaciones y con las demás autoridades y corporaciones principales de las provincias, han sido por su parte sus mas eficaces auxiliares, y el mas firme apoyo que han tenido en el órden administrativo de todo lo concerniente á las Construcciones civiles y Policía urbana, porque además de atender al despacho ordinario del cúmulo de expedientes tramitados por las distintas oficinas y dependencias que se les han pasado á informe, han tenido que dedicarse constantemente á los trabajos materiales indispensables para el cumplimiento de los mandatos y deliberaciones de aquellas.

Secundando los acuerdos de las Diputaciones y de las Juntas provinciales de Beneficencia y Sanidad, y cumpliendo al mismo tiempo con la legislacion vigente de estos ramos, han estado en todas partes encargados dichos Arquitectos de la formacion de los proyectos y de la direccion é inspeccion de cuantas obras se han necesitado en los hospitales, manicomios, lazaretos, hospicios y otros establecimientos piadosos, ayudando á sus respectivos directores en el cuidado de la conservacion de los edificios, y en las reformas que con la debida autorizacion se han hecho generalmente

en ellos para darles mas ensanche, ó para mejorar su disposicion ó condiciones higiénicas; con la incumbencia tambien de formular todos los años los presupuestos ordinarios y adicionales relativos á las obras de cada establecimiento, acompañando las correspondientes memorias razonadas para acreditar su conveniencia ó necesidad.

Tambien ha estado en todas las provincias á cargo de sus respectivos Arquitectos cuanto se ha necesitado hacer respecto á cárceles, presidios correccionales, casas de galera y otros edificios dependientes de la Direccion general de establecimientos penales, á cuya aprobacion han remitido proyectos y ante-proyectos de sumo estudio é importancia, llevándose á efecto algunos que honran en extremo á sus autores.

Los Prelados de las diferentes diócesis han utilizado asimismo los servicios de los Arquitectos provinciales, encomendándoles con arreglo á la real órden de 4 de Octubre de 1861 el exámen de los expedientes y proyectos para la construccion y reparacion de templos, y la revision y recepciones de las obras, debiéndose en parte á sus conocimientos y buen celo el que se hayan hecho muchas y muy grandes restauraciones con solo el recurso de las limosnas ó con las cortas subvenciones del Gobierno.

Por las secciones de Fomento de los Gobiernos civiles de las provincias con frecuencia han sido nombrados dichos facultativos para el desempeño de importantes comisiones, ya de aforos y distribuciones de aguas ó de acotamientos de terrenos y concesiones de establecimientos industriales, haciéndoles reconocer un crecido número de las escuelas de primera enseñanza de los pueblos é intervenir en muchas de las obras dependientes de las Direcciones generales de Instruccion pública y de Agricultura, Industria y Comercio hechas de nueva planta, ó para el ensanche y reparacion de las universidades, institutos, escuelas normales, observatorios astronómicos, bolsas, jardines de aclimatacion y otros establecimientos públicos.

Del mismo modo las administraciones principales de Hacienda pública de las provincias, las de propiedades y derechos del Estado, las de rentas estancadas, las de aduanas, cuerpos de carabineros y demás dependencias del Ministerio de Hacienda, han solido utilizar los servicios de los Arquitectos provinciales con la mediacion de los Gobernadores por la falta de otros facultativos de que poder servirse para los reconocimientos y tasaciones de fincas, ó para los presupuestos, proyectos ó direccion y recepciones de las obras concernientes á las oficinas ó á los edificios de las aduanas, fábricas de cigarros, fielatos, almacenes, casillas y cuartelillos, con lo cual han ahorrado al Erario muy crecidos gastos.

Como individuos de las Juntas de obras públicas, tanto los Arquitectos provinciales como los de distrito, por el conocimiento del territorio de sus provincias y de las principales necesidades de los pueblos, han contribuido eficazmente á la construccion de carreteras y de los caminos vecinales, secundando los deseos de las Diputaciones y haciendo de su parte cuanto han podido para la mas acertada aplicacion de los arbitrios y para dejar convenientemente conciliados los intereses reciprocos.

Igualmente los Arquitectos provinciales como vocales natos de las comisiones de monumentos históricos y artísticos, han sido en ellas unos celosos auxiliares á quienes se ha debido la iniciativa de muchas de las disposiciones tomadas para la conservacion y restauracion de algunos monumentos arquitectónicos notables, para hacer investigaciones importantes acerca de otros, y para recoger y poner á salvo buenos y apreciables fragmentos con los cuales se han ido enriqueciendo los museos provinciales artísticos y arqueológicos.

Como delegados de los Gobernadores en casos dados, han dispuesto en muchos la evacuacion de edificios ruinosos, ó su pronto apuntalamiento, y la paralización de obras emprendidas sin haber precedido los trámites legales ó que se realizaban, sin sujecion á las alineaciones aprobadas ó fal-

tando notoriamente á las buenas prescripciones de Policía urbana.

En su cualidad tambien de asesores facultativos de los Gobernadores civiles, han sido los Arquitectos provinciales de los mas útiles de sus subordinados, teniéndolos siempre á su disposicion para acudir con presteza á cuanto ha ocurrido en todos los edificios y establecimientos públicos, y para poder cumplimentar prontamente las órdenes urgentes de la superioridad, sin embargo de encontrarse rodeados de los importantes trabajos propios de su cargo.

Así es que en todos los casos de conflictos y de calamidades públicas ocurridas en las poblaciones y en ciertas comarcas, tales como incendios, derrumbamientos, temblores de tierra, inundaciones ó contagios, se ha visto siempre á los Arquitectos provinciales y á sus subalternos al lado de los Gobernadores y demás autoridades, coadyuvando con sus esfuerzos y disposiciones y aun con esposicion de sus vidas á prestar los socorros necesarios. Esto lo comprueban los elogios que en tales ocasiones les ha dispensado la prensa, y las honrosas condecoraciones con que los Gobiernos han recompensado á algunos tan importantes y humanitarios servicios, sin haberlas solicitado.

Además de los resultados materiales debidos á la creacion de los Arquitectos provinciales y de distrito, hay que conocer que ha producido otras muchas ventajas, si no tan palpables, de tanto ó mas interés moralmente consideradas, y que han sido una natural consecuencia del objeto y naturaleza misma de la institucion.

Revestidos estos facultativos de atribuciones que al mismo tiempo les imponian una grave responsabilidad, han necesitado para salvarla, hacer un detenido estudio de la legislacion de todos los ramos, en la parte que se rozase con los asuntos de su competencia, porque no de otro modo les hubiera sido dado proceder con acierto al emitir sus dictámenes en la infinidad de expedientes instruidos por cues-



tiones, cuya solucion facultativa se enlazase íntimamente con el derecho administrativo, ni evitar tampoco el ver luego contrariada su opinion por los acuerdos de los Consejos provinciales que eran las corporaciones consultivas de los Gobernadores, lo cual habria hecho mas tardía y complicada la tramitacion de los negocios con perjuicio de los interesados y desprestigio de la clase. Esto viene á esplicar la entereza é imparcialidad con que los Arquitectos provinciales han procedido generalmente, aun en contra muchas veces de los deseos de los mismos Gobernadores y de poderosas influencias; pero cabiéndoles la satisfaccion de haber obrado como buenos empleados con arreglo á su leal saber y entender, y de ver luego sus opiniones confirmadas por los fallos del Gobierno y de las respetables corporaciones que las han examinado.

Precisados tambien los mismos Arquitectos á ser los primeros en acatar su reglamento y las disposiciones orgánicas de la Direccion general de administracion local, que era el centro de que dependian, tuvieron desde luego que redactar los proyectos de los edificios y los planos de alineacion, con estricta sujecion á las instrucciones circuladas, viéndose en la dura necesidad de tener que ser algo rígidos en la censura de todos los trabajos de esta especie que se les pasaba á informe, como formados por los demás facultativos libres, por no ser posible hallar en muchos de aquellos la deseada uniformidad, ni todos los detalles é importantes datos que debian abrazar. La insistencia en esta parte de los Arquitectos provinciales, aun á costa de algunos sinsabores, pero guardando á todos las debidas consideraciones de compañerismo, no solo ha contribuido á afianzar muy grandes intereses, si que tambien ha redundado en honra de la profesion, viniendo poco ó poco á convencerse todos los Arquitectos y Maestros de obras, antiguos y modernos, de la necesidad de detallar bien los proyectos y marchar con los adelantos de la época trasmitiendo á los demás sus ideas clara y ordenada-

mente, y dando á sus asertos y opiniones facultativas la fuerza de la demostracion.

Análogas ventajas puede decirse que se han obtenido del cuidado con que los Arquitectos provinciales han examinado comunmente los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han servido de bases en las subastas, y principalmente del rigor y detenimiento con que han reconocido las obras, sobre todo las contratadas, ya durante su egecucion ó bien al hallarse terminadas y llevar á efecto sus recepciones provisionales y definitivas, porque con lo uno han evitado no pocas ilegalidades y monopolios, y con lo otro han puesto á salvo muchos derechos é intereses comprometidos, obligando al fiel cumplimiento de los contratos, y á fuerza de derribos, suspensiones de obras y otros escarmientos, ahuyentando á los contratistas de mala fe, haciendo comprender á los demás constructores que la verdadera economía en la edificacion, mas que de las trampas y de lo que indebidamente se pueda cercenar á las obras, depende del esmero y de la inteligencia y órden en los procedimientos de su egecucion.

Finalmente, los Arquitectos provinciales por su posicion oficial han tenido que ser unos constantes defensores de los derechos y deberes respectivos de los Arquitectos, Maestros de obras y demás constructores independientes, haciendo prudentemente que cada cual obrase en el círculo de sus atribuciones y que fuesen tambien por todos bien respetadas, imponiendo al propio tiempo en todas las contratadas la condicion de deberse nombrar Directores facultativos y coadyuvando cuanto les ha sido posible al bien de la profesion en general.

Todo lo dicho bastaria ya para dejar bien probada la utilidad de nuestra institucion por todos conceptos, si no tuviese todavia una razon muy poderosa que puede contribuir á justificarla mas.

Esta razon no es otra, que el hecho mismo de que la

institucion existe despues de diez años trascurridos desde su creacion, sin haber podido destruirla ni aun el fuerte sacudimiento de la revolucion que todo lo ha conmovido.

Cuando una institucion no satisface bien las determinadas necesidades de un pais, sea por carecer de objeto, por su mala organizacion, ó por ser demasiado gravosa, pronto la opinion pública la condena, dejándose sentir las contrariedades que la desacreditan y acaban por matarla; pero cuando las instituciones tienen verdaderamente una clara razon de ser y se hallan bien organizadas, sometidas á una larga prueba, y produciendo seguros y ventajosos resultados, la inmensa mayoría las acata y las sabe apreciar en lo que valen, sofocando los esfuerzos de los pocos que duden de su bondad, y al fin de hecho y de derecho vienen á quedar sancionadas y reconocidas solemnemente como buenas, dejándolas los ataques que han podido sufrir todavía mas firmes y consolidadas.

En corroboracion de lo anterior, podria muy bien citar como ejemplos lo que ha sucedido recientemente y sucede con algunas otras instituciones bien marcadas; pero concretándome, para no desviarme de mi objeto, á la nuestra de Arquitectos provinciales, lo positivo es que cuenta con el crédito adquirido en diez años consecutivos de esperiencia, sin que haya sufrido la menor alteracion por los frecuentes cambios políticos por que en este tiempo ha pasado, y que despues de todo, dan los acontecimientos de la revolucion por resultado, que de las 49 provincias que tiene España solo en cinco de las de segunda y tercera clase, y en esta de Valencia que es de primera, se ha llevado á cabo la supresion, quedando respetada la institucion en las 43 provincias restantes en medio de haber 11 de éstas en que las Juntas y Diputaciones han removido parte del personal ó dejado á todos cesantes, sin resolver algunas definitivamente acerca de la provision de sus plazas.

Vemos, pues, que nuestra institucion mas ó menos lasti-

mada tiene en su favor el sufragio de las Juntas revolucionarias, Diputaciones y Gobernadores de la mayor parte de las provincias de España, y por lo tanto con arreglo á los principios liberales que nos rigen, y al espíritu de toda ley constituyente, tiene una existencia legal que acredita lo útil y conveniente que es para el pais en general.

Pero sin embargo, algunas de dichas corporaciones han desconocido su utilidad, y es preciso nos hagamos cargo de las razones que les han podido servir de fundamento para repelerla y acordar la supresion, como una medida en su concepto muy acertada.

No se necesita en verdad tener el don de la adivinacion, para saber bajo que punto de vista se habrá presentado la cuestion por las personas iniciadoras de cada localidad, así como no cabe tampoco abrigar la menor duda de su unidad de pensamiento, al argumentar poco mas ó menos en los siguientes términos.

En primer lugar no conocemos cuál es el objeto de la institucion, y como nuevos en el poder, no tenemos motivos para saber tampoco si los servicios que presten los Arquitectos provinciales y sus subalternos, pueden ó no ser de alguna utilidad para nuestra provincia; pero sí nos consta, que ésta les abona pingües sueldos, y como estamos en el deber de proporcionarla las mayores economías, quitémosla desde luego esta carga gravosa que absorbe sus recursos, toda vez que para poco ó nada podremos necesitar á estos facultativos asalariados que coartaban la accion de obrar, y que vamos á entrar en un nuevo orden de cosas con entera libertad, revestidas las Diputaciones y los Municipios de mucho mas grandes atribuciones que las que antes tenian, rigiéndonos todos por las Leyes descentralizadoras que nos ha dado el Gobierno provisional y que nos libran de la opresion en que se nos tenia, colocándonos en la ventajosa situacion de poder regenerarnos y marchar como mas nos convenga haciendo de nuestros propios recursos el uso que nos parezca mejor, sin estar

sujetos á la dura tutela del Gobierno. Así pues, cuando este necesite Arquitectos para los edificios y asuntos pertenecientes al Estado, que los busquen los Gobernadores y les paguen; cuando tambien los necesite la Diputacion para obras y cosas peculiares de la provincia, ya los buscará tambien y echará mano de quien bien le parezca, y por fin, que hagan lo mismo los Ayuntamientos cuando les sean precisos, yendo á buscarlos á donde residan ó valiéndose de los prácticos que tengan, pagándoselos de sus fondos municipales.

Bajo la influencia de tales ideas ú otras semejantes, es como yo comprendo que se hayan llevado á cabo las supresiones ya citadas, porque á ser aquellas mas sensatas, no se hubieran estas verificado.

Entrando á rebatirlas, podemos con sobrado fundamento decir á los que las abrigan. Efectivamente que en cierto modo no os falta razon para dar por sentado que para nada necesitais á los Arquitectos que hasta la revolucion han sostenido á sueldo las provincias, porque en verdad si es que no habeis de hacer en adelante mas que lo que hasta ahora habeis hecho, que ha sido destruir sin plan y sin concierto y llenar las poblaciones de montones de escombros, ni os serán precisos facultativos asalariados, ni tampoco tendreis que buscar á ninguno independiente, porque cualquiera legalmente incapacitado podrá dirigiros bien y sacaros de los apuros; pero si es que tratais de completar la obra que habeis inaugurado con vuestro glorioso alzamiento; si es que quereis consolidar esa libertad proclamada y regenerar el pais acudiendo á sus verdaderas necesidades y dotándolo de las mejoras materiales que pueden contribuir á su bienestar y riqueza; si es que no pensais en abandonar á los pueblos á su inercia y á sus propios y pobres recursos; si efectivamente aspirais á engrandeceros y á sacar partido de esa descentralizacion que tanto deseabais, y si es, por fin, que os proponeis respetar en todo esas nuevas leyes que os tienen que regir en adelante y por las cuales os felicitaís, entonces

ó no las habeis estudiado ó comprendido bien, ó estais en abierta contradiccion con vosotros mismos, porque por poco que sea lo que hagais en este sentido, necesitareis indispensablemente tener á vuestro servicio facultativos entendidos para que os asesoren y dirijan, y vosotros sereis los primeros en reclamar su ausilio.

Veamos, pues, qué es lo que prescriben esas leyes en lo tocante á edificios públicos y Policía urbana, y de ellas deduciremos qué apreciaciones son las que tienen mas cabal y sólido fundamento.

La reciente ley municipal publicada por decreto del Gobierno provisional de 21 de Octubre de 1868, concede á los Ayuntamientos como corporaciones económico-administrativas, entre otras muchas atribuciones, la de poder distribuir é invertir por sí los fondos especialmente consignados en el presupuesto municipal para las mejoras materiales de sus distritos ó jurisdicciones; pero en el artículo 52 previene que necesitan la aprobacion de la Diputacion y Gobernador de la provincia para ser egecutivos los acuerdos sobre apertura y alineacion de calles y plazas y de todas las obras públicas del Municipio, advirtiendo, que cuando no fueren conformes los acuerdos que sobre estos y otros particulares adoptaren la Diputacion provincial y el Gobernador que será el último á quien pasará el espediente, se remitirá este original al Ministerio de la Gobernacion para que, oido el Consejo de Estado, lo resuelva definitivamente.

La Ley orgánica provincial publicada tambien por decreto del Gobierno provisional del mismo 21 de Octubre de 1868, establece en su art. 13, que es de la competencia de las Diputaciones provinciales todo lo que concierne á la administracion civil y económica, propio y esclusivo de la respectiva provincia, con arreglo y sujecion á las leyes, reglamentos y disposiciones generales para su egecucion, y en el art. 16 previene que no son egecutivos hasta la aprobacion del Gobernador civil de la provincia, los acuerdos sobre

las obras de utilidad pública, apertura y alineacion parciales de plazas y calles, cuyos planos facultativos deben ser remitidos al Gobernador para que se observen los trámites que determinan las leyes.

La misma Ley orgánica en su art. 17 marca que no son egecutivos hasta obtener la aprobacion superior, los acuerdos de las Diputaciones respecto al emplazamiento de nuevas poblaciones, ensanche de las existentes y aprobacion de planos generales de rectificacion de poblaciones y formacion de Ordenanzas de Policía urbana y rural; en el art. 20 dice que las Diputaciones provinciales deben necesariamente ser oidas en los espedientes sobre obras públicas de todas clases, en que sea contribuyente la provincia juntamente con el Estado, ó que se hayan de construir dentro de su territorio, aunque nada pague para sus gastos, y en el art. 21, que la egecucion de los acuerdos de las Diputaciones corresponderá siempre á los Gobernadores, como representantes del Gobierno y gefes de todos los funcionarios del órden civil.

Con posterioridad á la publicacion de estas dos leyes, ha dictado tambien el Gobierno provisional el decreto de 14 de Noviembre de 1868, comunicado por el Ministerio de Fomento, con las bases generales para la Nueva legislacion de obras públicas, autorizando en su art. 10 á las provincias y á los Municipios, para que como los particulares puedan egecutar todas las obras comprendidas en dicha denominacion, para las cuales no soliciten prévia declaracion de utilidad, con la salvedad respecto de las que hayan de egecutarse dentro del dominio público, ya ocupando una parte de él, ya afectándole en algun modo, de que deberá preceder á la egecucion una autorizacion del Gobierno ó de sus delegados, segun los casos, debiendo ser requisito indispensable para poder obtenerla, que bien sean los particulares ó las corporaciones concesionarias, hayan de presentar la memoria y planos esplicativos de la obra, de su objeto y de las ventajas que han de reportar con ella los intereses generales.

Bien palpablemente se manifiesta en todas estas recientes disposiciones orgánicas del Gobierno provisional, que por la razon misma de ser tan descentralizadoras y de dar mas amplias atribuciones á las Diputaciones y á los Municipios para poder llevar á efecto toda clase de mejoras materiales, necesitarán en lo sucesivo estas corporaciones, aun mas que hasta aquí, la accion cooperativa de los facultativos revestidos de carácter oficial, y muy especialmente los Gobernadores que han de estar continuamente asesorándose de ellos, por ser las primeras autoridades administrativas de las provincias que han de cuidar de la observancia de todas las leyes, reglamentos y órdenes superiores, y á quienes por lo tanto compete como les ha competido siempre la instruccion y tramitacion de todos los expedientes de los distintos ramos, sin otra diferencia marcada en su marcha gubernativa, que la de haber de consultar ahora á las Diputaciones en todo asunto de interés general, así como antes lo hacian á los Consejos provinciales que los asesoraba en toda cuestion de derecho.

Para los que así no lo comprendan é insistan en que con el nuevo orden de cosas están de mas los Arquitectos provinciales, concluiré presentando como ejemplo las provincias Vascongadas que gozan de una descentralizacion completa, mucho mas amplia que la que ha concedido á las demás el Gobierno provisional.

Sabido es que dichas provincias, en razon de sus fueros, se han regido siempre por sí en la parte económico-administrativa con total independencia del Gobierno, atendiendo con sus propios recursos á las obras de pública utilidad, y así es que mucho tiempo antes de instituirse los Arquitectos provinciales ya tenian allí organizado el servicio con los suyos, que como todos los demás empleados no reconocen mas gefes que la Diputacion foral y las Juntas ó pueblos congregados en Asambleas, que son quienes los nombran y pagan, sujetos todos á los reglamentos especiales que las mismas

han formado independientemente de las autoridades del Gobierno, de modo que lejos de valerse indistintamente de unos y otros, vienen á tener un cuerpo facultativo bien ordenado que atiende no solo á cuanto concierne á los edificios públicos y á Policía urbana, si que tambien á la construccion y conservacion de sus muchas y buenas carreteras. El Arquitecto provincial es el que dirige y distribuye el servicio, abonándosele además del sueldo y gastos de oficina, los extraordinarios por los proyectos de nuevas carreteras y edificios, y á sus órdenes tiene otro Arquitecto con el carácter de subdirector, un ayudante tambien facultativo, varios sobrestantes y el número de peones camineros proporcionado al de los kilómetros de carreteras que hay que conservar, dotados todos segun sus clases.

Con todo lo espuesto, me parece que he probado bien cuán distantes se hallan del acierto los que con dañada ó sana intencion han menospreciado nuestra institucion, así como lo útil que económica y administrativamente ha sido hasta ahora, y lo que puede serlo en lo sucesivo.

IV.

DERECHOS CREADOS.

En las circunstancias actuales que nada se opone á la libre emision del pensamiento, pretendiendo muchos que la libertad que se aclama se interprete como mejor cuadro á sus miras é intereses particulares; en que con avidéz aspiran tantos á ser mas de lo que son y de lo que en realidad pueden y deben ser; en que se repele por instinto todo lo que tiene el menor viso de esclusivismo hasta combatir abiertamente los derechos mas sagrados y legítimamente adquiridos; en que se aboga por la mas amplia libertad de industria, calificando de un monopolio tiránico y opresor la facultad legal de poder egercer honradamente un arte ó profesion, con fundada razon podemos temer que lo ocurrido con los Arquitectos provinciales y de distrito en algunas provincias, sea de suma trascendencia no solo para la institucion en general, si que tambien para cuantos hemos abrazado la noble carrera de la Arquitectura, porque cuando menos ya nos ha traído en sí el grave mal del desprestigio.

Como nada hay que cunda mas de prisa ni eche mas profundas raices que las ideas exageradas que fascinan y halagan á primera vista, y es tan laudable el fin de contribuir

á hacer la felicidad del país aunque se equivoquen los medios que pueden conducir á proporcionársela, cabe en lo posible que ciertas Diputaciones que se han mostrado en el asunto algun tanto indecisas, lleguen al fin á seguir el ejemplo de las pocas que resueltamente han acordado nuestra supresion, y aun no sabemos hasta que punto podrán ser respetadas las medidas y disposiciones de todas las Diputaciones actuales, por las que se nombrarán por el sufragio en las próximas elecciones, ni bajo que punto de vista vendremos á ser por ellas considerados, así como tampoco nos es dado inferir, cuál será la resolucion que tome el Gobierno en vista de lo que unas y otras hayan hecho ó hicieren, de las quejas que habrá recibido, y de las consultas que le hayan podido dirigir algunos Gobernadores animados del mejor celo.

Sucede entre tanto en las provincias en que se ha separado de sus destinos á los Arquitectos provinciales y de distrito, el estarse confiando la direccion de las obras de los edificios y establecimientos públicos, las recepciones oficiales, y el despacho de todos los demás asuntos que eran de su competencia, ó bien á Ingenieros industriales, ó á maestros de obras y directores de caminos vecinales, personas todas legalmente desautorizadas para poder tener la menor intervencion en ellos, y que sin embargo son preferidas en algunas partes á los Arquitectos independientes que con mas legitimo derecho pudieran evacuar dichos servicios, y aun ha habido capital en que se ha estado á punto de nombrar á un mero Agrimensor en reemplazo del Arquitecto provincial; pero como en tiempos de turbulencia todo pasa, y mas cuando hay una causa que absorbe la atencion general, lo que se hace, por mal que esté, hecho se vá quedando, sin apercibirse de tanta ilegalidad y de ese desbordamiento de atribuciones mas que los que desde luego sienten sus funestos efectos.

Semejante desconcierto en el servicio del importante ra-

mo de Construcciones civiles y Policía urbana, no es posible que un Gobierno ilustrado como el provisional pueda tolerarlo por mas tiempo, á no cargar con la grave responsabilidad de los males que puede acarrear al pais; y de esperar es de la actividad que despliega en organizar la pública Administracion, que no tarde mucho en acudir al remedio dictando una disposicion general que pueda servir de norma á los Gobernadores y Diputaciones, y restablezca el orden y uniformidad alterados por la revolucion.

A la altura á que han llegado las cosas, ó tiene que ser la medida que se dicte de esas conciliadoras que sirven de lenitivo para aplacar las exigencias y no bastan á cortar el mal ni á poder impedir su repeticion, ó ha de ser tan sumamente eficáz, que deje bien consolidada para siempre nuestra institucion, haciéndola invulnerable á los embates de la política, lo cual depende del juicio que el Sr. Ministro de la Gobernacion llegue á formar de su objeto y utilidad, en vista de los antecedentes y datos que se reúnan para poder resolver.

Por muchos y muy autorizados que sean, no han de ser bastantes para poner de manifiesto toda la razon que nos asiste, porque hay consideraciones muy atendibles fuera del círculo oficial, y otras que aunque son conocidas, reciben su mayor importancia de la energía y franqueza con que se exponen.

A estas últimas pertenece la cuestion de si las Diputaciones que han resuelto ó llevado á cabo la supresion de los Arquitectos provinciales, han tenido ó no facultades para poder hacerlo.

Sin dejarme fascinar por el propio interés, entiendo que en estos empleados facultativos se encuentra personificada la institucion creada por el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1858, y el Reglamento orgánico para su egecucion publicado en 14 de Marzo de 1860, y estando ambos vigentes y en toda su fuerza y vigor, porque no han sido derogados por

ningun otro decreto del actual Gobierno provisional, es claro que las Diputaciones provinciales están obligadas á acatarlos en cuanto no se oponga á la nueva Ley porque han de regirse, y que las que han adoptado tan injustificada medida se han escedido de sus atribuciones.

Como ya he dicho antes, la base principal de la institucion de los Arquitectos provinciales, fue que estos tuviesen el doble carácter de asesores de las Autoridades locales y con especialidad de los Gobernadores, para que pudiesen obrar con el mejor acierto en las resoluciones de toda cuestion facultativa, y siendo estos altos funcionarios los delegados y representantes del Gobierno en las provincias, se reservó éste en dicho Real decreto la facultad de nombrar por sí los Arquitectos provinciales y de distrito, dejando solo á las Diputaciones la de proponerlos en terna, prévios los trámites marcados para la provision de las plazas.

Algunas de estas corporaciones no hicieron el mejor uso de dicha atribucion, notándose en las propuestas que elevaban desatendidos el derecho concedido al censo, y el órden de preferencia que con relacion á las condiciones de los aspirantes establece el reglamento orgánico, lo cual dió márgen á la Real órden de 22 de Mayo de 1865, previniendo su estricta observancia y disponiendo, que con las propuestas que se hiciesen á la superioridad, se acompañasen todas las instancias presentadas con los documentos justificativos, informando los Gobernadores de las provincias cuanto resultare y les pareciere conveniente sobre el mejor derecho, condiciones y antecedentes de los aspirantes.

Dichas disposiciones dan bien á entender que la mente de todos los Gobiernos anteriores de todos los matices políticos, ha sido establecer en todas las provincias el servicio de Construcciones civiles y Policía urbana, de modo que hubiese en él ese equilibrio firme y respectiva fiscalizacion que pone á salvo y concilia los recíprocos derechos é intereses en todo buen sistema económico-administrativo, y

para ello necesitaban hubiese en todas ellas facultativos que estuviesen á su servicio, y sostenidos por lo tanto de sus fondos; pero revestidos con el carácter oficial de empleados de Real nombramiento, para dar fuerza á sus actos y para que la responsabilidad que se les impusiese fuese una garantía de su celo y lealtad, en que pudiesen descansar todas las autoridades y corporaciones que de ellos se valieren y los consultasen, y aun el Gobierno mismo, porque serian unos fieles é inteligentes auxiliares de sus delegados.

Este fin, altamente moralizador, no podia menos de adaptarse á todas las circunstancias porque atravesase el pais, y á todas las leyes orgánicas mas ó menos centralizadoras que se le dieran, y no es extraño, por cierto, que en las publicadas por decreto del Gobierno provisional de 21 de Octubre último, para el régimen de los Ayuntamientos, Diputaciones y Gobiernos de provincia, cuyos artículos referentes á las mejoras materiales se han citado, nada hallemos que se encuentre en desacuerdo con la existencia de la institucion de los Arquitectos provinciales, y antes por el contrario, lo que prueba esa prudente y bien entendida graduacion eslabonada de las atribuciones conferidas respectivamente á dichas corporaciones, y de las que se ha reservado el Gobierno, es que este ha partido del concepto de hallarse en todas las provincias bien organizado el servicio facultativo de Construcciones civiles y Policía urbana, considerándolo como elemento indispensable para que los pueblos reporten esos beneficios materiales de que depende su regeneracion.

Quiere, pues, decir, que en las provincias donde se ha adoptado la impremeditada medida de la supresion de los Arquitectos, no solamente se ha desconocido la validéz del real decreto de 1.º de Diciembre de 1858 vigente en todas sus partes, si que tambien se han venido á contrariar directamente las nuevas leyes orgánicas de 21 de Octubre úl-

timo, desquiciando la máquina reguladora de sus buenos efectos.

Asimismo lo han comprendido algunos Gobernadores civiles de dichas provincias, y de otras en que solo se ha tratado de la remocion de todo ó en parte del personal facultativo, siendo tanto el celo é interés que en este asunto han mostrado en general tan dignas autoridades, que á su mediacion se ha debido el que ciertas Juntas y Diputaciones anulasen sus primeros acuerdos, y ya hemos visto en la reseña que tengo hecha de los acontecimientos, que ha habido Gobernadores que han resistido oficialmente el darles cumplimiento; que otros han consultado al Ministerio y pedido desde luego la reposicion de los separados, por conceptuar sus servicios necesarios, y que tambien han procedido algunos con tal entereza, que á pesar de lo resuelto por dichas corporaciones, lo han dejado sin efecto, resolviendo acto continuo por sí solos, y bajo su responsabilidad, que cada cual volviese al desempeño de su cargo, apoyándose todos en no considerar á las Diputaciones provinciales suficientemente competentes para invalidar el citado Real decreto de 1.º de Diciembre de 1858. En cambio tambien pudiera citarse algun Gobernador cuyo proceder ofrece en esta parte un gran contraste.

Si nos fijamos ahora en las atribuciones que las nuevas Leyes orgánicas dan á los Municipios y á las Diputaciones, respecto á sus empleados, hallaremos, que son inmediatamente egecutivos sin ulterior recurso los acuerdos que tomen estas últimas sobre la eleccion y separacion de todos sus empleados y dependientes.

Si se entiende que cuantos cobren sus sueldos ó haberes del presupuesto provincial están sujetos por solo esta circunstancia á tan terminante prescripcion, no cabe la menor duda de que las Diputaciones podrán nombrar y separar cuando gusten á sus Arquitectos provinciales y de distrito, y á sus subalternos, como desde luego lo han hecho algunas;

pero si se prescinde de aquella condicion y abstractamente se considera que los empleados y dependientes de las provincias son los que se sostienen esclusivamente para su servicio, en este caso ya es cuestionable si las Diputaciones por su nueva Ley han adquirido el derecho de poder remover á los Arquitectos provinciales, que por su cualidad de empleados de nombramiento del Gobierno, de asesores facultativos de los Gobernadores, y por los deberes que les impuso el decreto de 1.º de Diciembre y su reglamento orgánico todavía vigentes, al propio tiempo que sirven á sus respectivas provincias, sirven tambien al Estado. De quedar sometidos á los efectos de la Ley reciente, se destruye el objeto é índole de la institucion, y si esta ha de subsistir con su primitiva organizacion que tantos y tan seguros resultados ha dado, tienen que continuar siendo considerados los Arquitectos provinciales como empleados de nombramiento del Gobierno á las inmediatas órdenes de los Gobernadores y las Diputaciones, sin que estas puedan por sí solas removerlos.

En muy distinto caso se encuentran en verdad, hasta cierto punto, los Arquitectos de distrito, que como auxiliares de los provinciales y sin embargo de haber sido tambien hasta ahora nombrados por el Gobierno, han debido la creacion de sus plazas á las circunstancias especiales en que se han hallado las provincias respectivas, cuyos Gobernadores y Diputaciones, apoyados en el citado decreto de 1.º de Diciembre de 1858, han ido haciendo sus propuestas á medida que se han experimentado no ser bastantes los Arquitectos provinciales para acudir á todas las necesidades del servicio, y como estas pueden aumentar ó disminuir, segun los acontecimientos, no cabe el poder negar á las Diputaciones la facultad de ordenarlo segun mas les convenga, aumentando igualmente ó reduciendo el personal subalterno, pero dando cuenta á la Superioridad y atendiendo siempre á las condiciones que debe reunir segun el reglamento orgánico.

Mientras este no se reforme y el Real decreto que lo produjo no se derogue, hay pues algun motivo mas ó menos fundado para poder dudar del derecho potestativo de las Diputaciones, respecto al personal de los Arquitectos provinciales; pero el hecho es que algunas por sí mismas ya han deslindado su validéz, y en uso de él han acordado esas separaciones y supresiones que han colocado á sus provincias en un estado escepcional de perturbacion, bien distinto del de la mayor parte en las que ninguna alteracion ha sufrido por la revolucion el servicio de Construcciones civiles y Policía urbana.

Si hay que conceder la legalidad á estos actos, bien pueden inferir todos los Arquitectos provinciales la seguridad con que podrán contar, y las frecuentes eventualidades y compromisos que han de arrostrar en el desempeño de sus cargos facultativos, una vez desposeidos de esa fuerza mórál que les ha dado hasta aquí la independencía de su cualidad de empleados nombrados por el Gobierno, y las atribuciones que como tales han tenido, porque la verdad es que con su firmeza imparcial, y apoyados en el raciocinio de la ciencia, han evitado y combatido infinitos abusos de la administracion y muchas interesadas é injustas exigencias. Hechos han ocurrido, que si se pusiesen de manifiesto, harian conocer que, si no todos, algunos de los Arquitectos que hemos cesado en nuestros destinos, unos lo debemos á resentimientos particulares por cuestiones de localidad, y otros al considerárenos como un obstáculo para satisfacer determinados fines.

Si el Gobierno provisional, como no puede menos, reconoce la utilidad de nuestra institucion en todos conceptos, y lo importante que es para el pais en general su sostenimiento, en vista de haberla respetado las Juntas y Diputaciones del mayor número de provincias, y de ser muy pocas las que han rechazado su organizacion, de esperar es se apresure á evitar la trascendencia de esto, y que reconocien-

do tambien la importancia de las funciones que egercen los Arquitectos provinciales, dicte una medida reparadora para que sean inamovibles siguiendo en ello los principios de legalidad y de conveniencia pública que le han impulsado á confirmar prontamente en sus cargos á los registradores de Hipotecas, á los contadores de fondos provinciales y á otros funcionarios especiales de los distintos ramos, que por la índole y naturaleza de los negocios que les están confiados, y por su inteligencia y justificada rectitud, son de todo punto indispensables para el orden y régimen económico-administrativo de las provincias.

Se alegará tal vez que por lo regular dichos funcionarios, y con especialidad los contadores provinciales, han adquirido sus títulos en virtud de un exámen riguroso verificado en público concurso, ante un tribunal compuesto de personas de acreditada ilustracion, y que en los Arquitectos provinciales no concurren las mismas circunstancias para que se les pueda tener igual consideracion.

A este argumento tengo que replicar: 1.º Que si los escelentes resultados que ha dado por espacio de tres años que cuenta de existencia la institucion de los contadores, han sido suficiente recomendacion para el Gobierno provisional, no son ciertamente menos recomendables los que en mayor escala ha producido la institucion de los Arquitectos provinciales en los diez años trascurridos desde su creacion, probando en ellos su honradez, inteligencia y laboriosidad.— 2.º Que mucho antes de optar dichos facultativos á sus plazas, tenian suficientemente justificada su idoneidad para poder desempeñarlas, puesto que todos poseian el honroso título con que egercian su profesion.— 3.º Que se proveyeron por concurso público anunciándose las vacantes por las respectivas Diputaciones provinciales en la *Gaceta* y en los *Boletines oficiales* con 30 dias de anticipacion.— 4.º Que para poder solicitar dichos destinos, se establecieron por el mismo Gobierno las condiciones especiales que debian reunir los

Arquitectos aspirantes, marcando la clase de méritos y servicios que fijaban el orden de preferencia en las ternas, reservando desde luego el primer lugar para los que llevasen cierto número de años egereciendo los cargos de Arquitectos mayores ó Municipales de los Ayuntamientos de las capitales, y teniendo muy en cuenta la antigüedad entre los que reuniesen idénticas circunstancias.—5.º Que sus antecedentes y todos los documentos justificativos que acompañaron para hacer constar sus merecimientos, fueron bien examinados por las Diputaciones que los clasificaron, y en su vista hicieron las propuestas al Gobierno, sin que los hechos aislados que motivaron la citada Real orden de 22 de Mayo de 1865 basten á empañar la justicia y legalidad con que en general han procedido en tales casos dichas corporaciones.—6.º Que los nombramientos del Gobierno siempre han recaído en los Arquitectos que han sido propuestos en el primer lugar de las ternas, siendo muy raro el ejemplar de que haya hecho uso de su facultad de poder postergarlos y de elegir á ninguno que ocupase en ellas un lugar inferior.—Y 7.º Que cuantas Diputaciones han hecho las propuestas de Arquitectos provinciales, han sido legítimamente creadas con arreglo á las Leyes orgánicas que en cada época política han regido, siendo todas producto del sufragio de los pueblos, y por consiguiente sus deliberaciones tienen títulos para ser mas acatadas que las de algunas de las actuales, cuyo origen y existencia no es tan legal.

Los Arquitectos provinciales no deben, pues, ser confundidos con los empleados, creados de la nada, por el favoritismo, porque todos son hombres de carrera, los mas ya encanecidos en el egercicio de su profesion aun antes de entrar en sus destinos; porque los unos desempeñando desde mucho tiempo los cargos de Arquitectos municipales, otros dedicados al profesorado, sirviendo algunos á respetables corporaciones, y egereciendo muchos la facultad con una buena clientela, todos tenian ya formada su reputacion y una posicion

social que les permitía poder subsistir decorosamente, y que vinieron á perder al entrar al servicio de las provincias en virtud de un pacto que juzgaron solemne é irrevocable, considerándose para siempre bajo el amparo y proteccion del Gobierno y de sus delegados.

El derecho que tienen á su consideracion aun resalta mas, si se reflexiona que los Arquitectos provinciales si es que han de atender dignamente al despacho de ese cúmulo de negocios propios de su cargo, no es posible puedan dedicarse á esplotar su facultad en asuntos de interés particular, como lo prueba el haber estado casi todos exentos del pago de la contribucion del subsidio industrial, y aunque en realidad pudieran, tienen contra sí las trabas que les impusieron el art. 17 del decreto de 1.º de Diciembre de 1858 y los 21 y 32 del reglamento orgánico, prohibiéndoles el dirigir las obras de los particulares y ocuparse de otros trabajos de la profesion sin la expresa autorizacion de los Gobernadores, prohibicion que á todos les ha hecho perder la parroquia ó clientela con que contaban antes de obtener sus destinos, viniendo á encontrarse al ser separados de ellos en una situacion mucho peor que cuando principiaron á hacer uso de su título, porque al menos entonces se hallaban alentados por el ardor juvenil y el afan de gloria, que ahora naturalmente tienen amortiguados por la edad y por los desengaños.

Pero no son los Arquitectos provinciales y de distrito los únicos directamente interesados en el sostenimiento de su institucion, porque siguen á ellos los Arquitectos municipales, que aunque removidos los mas tambien injustamente por los Ayuntamientos revolucionarios, tienen en su favor la categoría que les dió el art. 13 del decreto orgánico de poder ser el primer escalon para ir llenando las vacantes de los Arquitectos de distrito y de provincia sucesivamente, encontrándose detrás la numerosa clase de Arquitectos independientes que han sacrificado los mejores años de su vida

en la conclusion y egercicio de su honrosa carrera, acreditándola y dando gloria al pais con sus importantes obras y producciones, adquiriendo merecimientos que les dán un indisputable y legítimo derecho á poder ir ocupando aquellos cargos.

No menos dignos de la decidida proteccion del Gobierno, son esos brillantes jóvenes que á costa tal vez de su salud ó del bienestar de sus familias, reciben una vasta instruccion en la escuela especial de arquitectura sin el estímulo de las ventajas concedidas á los alumnos de otros cuerpos facultativos y sin otras esperanzas para el porvenir que el lucro y gloria que por sus conocimientos y genio puedan proporcionarse en el libre egercicio de la profesion que han abrazado, y el poder llegar un dia á reemplazarnos, lo cual dificilmente les será dado alcanzar, á no ser que el Gobierno provisional se apresure á cicatrizar con sus enérgicas disposiciones la herida que con los últimos acontecimientos ha recibido nuestra institucion.

Que esta se hallará mas ó menos amenazada en todas partes mientras no se deslinde clara y terminantemente si las Diputaciones tienen ó no la atribucion de nombrar y separar por sí á los Arquitectos de sus provincias, es ya una verdad bien justificada por los hechos, que deja al paso traslucir lo mucho que puede contribuir á que sea mas inminente el riesgo, la circunstancia de encontrarnos avocados á unas nuevas elecciones, y el no ser dado á todos estar en posicion de poder conocer á fondo ni el objeto ni las ventajas que aquella proporciona.

El modo de conjurar en cuanto cabe este peligro sin perjuicio de la medida que por de pronto tendria por necesidad que tomar el Gobierno provisional para uniformar otra vez el servicio en todas las provincias, es difundir con la mayor publicidad posible el conocimiento de la utilidad é importancia de la institucion en todos conceptos, y esto á quienes toca hacerlo es á los mismos Arquitectos provinciales

que son los que poseen los interesantes datos que pueden demostrarla.

Sin que quepa en mí la presuncion de conceptuarme autorizado para aspirar á violentar en lo mas mínimo su libre albedrio, y solo como una indicacion de pura amistad y de compañerismo, me permitirán les aconseje, tanto á los que se encuentran en activo servicio como á los que han sido separados, el que por su propio interés y el de todos en general, secunden mis débiles esfuerzos dedicándose desde luego con la asiduidad que reclaman las circunstancias que atravesamos, á la redaccion de sucintas memorias descriptivas de cuantas obras, proyectos y demás trabajos facultativos se hayan hecho en sus respectivas provincias durante todo el tiempo que han estado á su servicio, ilustrándolas con cuantos datos y noticias puedan dar mayor realce á la institucion, y demostrando con los estados ó relaciones detalladas que comprendan, cuáles son los valores verdaderos de todos los trabajos desempeñados, lo que en realidad han costado, por lo que por ellos han satisfecho en todos conceptos las cajas de fondos provinciales, y como último resultado, la cantidad á que ascienda la economía que cada cual ha proporcionado á su provincia.

Haciendo imprimir todos los Arquitectos provinciales sus memorias, circulándolas con alguna profusion y casi á la vez por sus provincias y fuera de ellas, y cuidando de hacerlas llegar á las altas regiones oficiales y con especialidad al Ministerio de la Gobernacion, como centro de que todos dependen, de fijo que ha de obtenerse el buen efecto de que aquellas y todas las autoridades y corporaciones locales, cuantas personas egerzan alguna influencia en la marcha política y aun las mismas que tan injusta y ligeramente nos menosprecian, reconozcan por los resultados patentes las indisputables ventajas de la institucion y rectificando su juicio vengan á comprender lo que interesa su sostenimiento.

Además de lo que nos puede hacer ganar en la opinion pública el poner en práctica este pensamiento, el Gobierno



provisional no podrá menos de acoger benigneamente ese curso de los esfuerzos de todos, y en ellos verá una prueba de consideracion y de respeto, y una justificacion del celo y lealtad con que hemos sabido llenar nuestros respectivos deberes, siendo la consecuencia natural el que fije su atencion en el estado en que nos encontramos, la razon que nos asiste para impetrar su amparo, y en la necesidad de que se respeten tantos derechos creados.

Las memorias que podrán irse reuniendo en el Ministerio de la Gobernacion con los muchos antecedentes que ya obrarán en la seccion ó negociado de Construcciones civiles, indudablemente suministrarán muy importantes datos para que el Excmo. señor Ministro y los altos funcionarios á quienes encomiende el estudio de dichos documentos, puedan hacerse cargo de las mejoras materiales llevadas á cabo en las provincias, de las necesidades generales todavía no satisfechas, de la organizacion del servicio en ellas, de los vicios ó defectos de que adolezca, de las circunstancias del personal facultativo, y en una palabra, de cuantos inconvenientes pueda ofrecer el que este dependa esclusivamente de las Diputaciones segun la interpretacion que se quiera dar á las recientes leyes orgánicas de 21 de Octubre del año anterior.

En vista de todo, el Gobierno provisional tiene precisamente que comprender que se halla en la imprescindible necesidad de establecer la mas perfecta armonía entre la aplicacion de dichas Leyes y la de otras varias disposiciones que al publicar aquellas ha dejado vigentes y con toda su fuerza y vigor, tales como las correspondientes al curso y tramitacion de los espedientes de alineaciones de calles y plazas y ensanches de poblaciones, y el mismo decreto orgánico de 1.º de Diciembre de 1858: y si sus deseos son, como no puede menos, que no haya dudas ni entorpecimiento y que se perciban pronto los frutos de sus medidas descentralizadoras sin menoscabo de la intervencion que se ha reservado segun los casos, habrá de adoptar la misma resolucion que por real

decreto de 27 de Diciembre de 1863 tomó el gabinete de que formaba parte como Ministro de la Gobernacion el señor Rodriguez Vaamonde, que fue la creacion de una Junta para que propusiese un proyecto de reforma de todas las disposiciones vigentes sobre Construcciones civiles, la cual no llegó á dar á luz ningun trabajo, sin duda por los sucesivos cambios que ocurrieron, ó mas bien porque entonces no hubo un grande fundamento para nombrarla.

Hoy que las cosas han variado completamente y que los acontecimientos últimos y los resultados de una experiencia de diez años, vienen á justificar la verdadera necesidad de afianzar para siempre nuestra útil institucion, haciendo las modificaciones conducentes tanto en su parte orgánica como en la dispositiva, concierne al curso que deben seguir segun su clase todos los expedientes de Construcciones civiles y Policía urbana, y á la censura facultativa que han de sufrir los proyectos y demás trabajos de los Arquitectos provinciales y de distrito, es cuando mas que nunca necesita el Gobierno la cooperacion de personas de celo y de reconocida ilustracion que le formulen un buen proyecto de reforma amoldado en lo posible á las tendencias de la época, á la inmunidad de los respectivos derechos y facultades, y á toda la legislacion vigente.

En mi concepto, el Excmo. señor Ministro del ramo, sin perjuicio de la medida provisional que como ya he dicho tiene que dictar, deberia desde luego proceder al nombramiento de una Junta que entiendo convendria se compusiese de solo siete vocales, á saber: del gefe del negociado ó seccion de Construcciones civiles del Ministerio de la Gobernacion como presidente, del Arquitecto provincial de Madrid, de otros dos Arquitectos de nota académicos de la Superior de Nobles Artes de San Fernando, de un Ingeniero de caminos perteneciente á la Junta consultiva del cuerpo y de otros dos funcionarios autorizados por sus especiales conocimientos en el derecho administrativo.

Entre los muchos estremos á que tendria que atender esta Junta reformadora para el buen desempeño de su difícil cometido, deberia ser uno de los principales examinar si en la actualidad podria ó no ser ventajoso el que se volviera á reorganizar la Junta consultiva de Policía urbana y edificios públicos que se creó por real decreto de 17 de Agosto de 1859, y que fue disuelta por otro de 22 de Marzo de 1865 espedido por el Ministerio del Sr. Gonzalez Brabo, tomando por pretesto una mezquina é injustificada economía, y alegando que con su supresion se facilitaria la brevedad en el despacho de los negocios, pudiéndose sobre ellos consultar á las varias corporaciones existentes y especiales cada una en su respectivo ramo.

Seria menester, pues, que la Junta encargada de la reforma estudiase con detencion si en los tres años y nueve meses transcurridos desde que se disolvió dicha Junta consultiva, ha sido en efecto mucho mas rápida la marcha administrativa y en qué relacion se encuentran los negocios despachados por las distintas corporaciones que se hayan consultado respecto de las economías obtenidas, con consideracion tambien al aumento que hubo de sufrir la plantilla del Ministerio por efecto del mayor trabajo que debia originar la acumulacion de expedientes, siendo lo lógico, que si los resultados de la esperiencia vienen á demostrar que en vez de haber sido por todos conceptos beneficosa la supresion, aun ha sido perjudicial por haber producido mayores entorpecimientos y aun mas paralización, es llegado el caso de que se vuelva á instalar la Junta consultiva de Policía urbana y edificios públicos, si no con la organizacion que antes tenia, con la que sea mas adecuada á su objeto en el órden legislativo que se establezca.

El Gobierno tiene al frente de todos los cuerpos facultativos dependientes de los distintos Ministerios, las correspondientes Juntas consultivas compuestas de los mas caracterizados individuos de aquellos, y ciertamente no se concibe que

el Ministerio de la Gobernacion deje de tener la suya en el ramo tan importante de Construcciones civiles y Policía urbana, hallándose creada y funcionando la institucion de los Arquitectos provinciales y de distrito, cuyo personal diseminado por todas las provincias de España y aislado entre sí, sin poder tener el contacto que estrecha los vínculos de compañerismo, necesita con mayor razon el apoyo de un centro oficial facultativo que, al paso que sea un censor justo é imparcial, sostenga y aliente el espíritu de cuerpo y cuide de que nadie rebase sus atribuciones. Tal vez el abandono y orfandad en que nos dejó sumidos el Sr. Gonzalez Brabo con la supresion de la Junta consultiva, haya sido en gran parte la causa del menosprecio y abusos de que nos lamentamos, y el mas rudo ataque dado á nuestra institucion.

Dado caso que llegara á formularse dicho proyecto de reforma, lo cual ciertamente es muy eventual, debemos suponer que el Gobierno provisional antes de sancionarlo con su superior aprobacion y de darle la fuerza egecutiva, lo pasaria como es procedente á la Academia Superior de Nobles Artes de San Fernando para que examinase si en él se hallaban bien conciliadas las prescripciones del derecho administrativo y las facultativas impuestas á los Arquitectos, con las reglas del arte y con las atribuciones de tan respetable corporacion, segun las cuales es de su esclusiva competencia la censura de los proyectos de los edificios y obras de cierta entidad y de determinadas especies.

Como quiera que sea, estas observaciones no pasan de la esfera ideal ó hipotética, y ni tienen la aspiracion ni probabilidad de que puedan ser atendidas, ni otro valor que el efímero que las imprima el ser hijas de los mas vivos y sinceros deseos de que se reconstituya y consolide nuestra útil institucion, que ha desquiciado el movimiento revolucionario dejándola espuesta á que se continúe desmoronando, hasta que por consuncion, ó quién sabe si por un golpe simultáneo, venga á hundirse del todo, segun el giro que tomen y el des-

enlace que tengan los graves acontecimientos políticos á que estamos avocados,

Al buen juicio y criterio de los Arquitectos provinciales y de distrito, de todos los demás compañeros de la profesion, y de cuantas personas pueden considerarse algun tanto interesadas en el sostenimiento de la institucion, no se esconderá que esta por su objeto y por su organizacion especial seria incompatible con todo sistema republicano, que admite la libertad de profesion en su mayor latitud, sin reconocer fuero ni privilegio alguno ni los gobernantes ni los gobernados, lo cual les marca bien la conducta política que por convencimiento y por su propio interés les corresponde seguir en las críticas circunstancias actuales, que es la de emplear todos sus esfuerzos é influencias en apoyo del Gobierno provisional que hoy rige á la nacion, porque es el que, bien sea por los medios indicados ó por los que le sugiera su superior ilustracion, puede poner perfectamente á salvo los legítimos derechos adquiridos por cada cual en su respectiva posicion social.

V.

CONCLUSION.

Espuestas ya cuantas observaciones me ha sugerido mi buen celo en favor de la institucion considerada en general y bajo todos conceptos , podria dar por cumplido lo principal de mi objeto , si para completarlo no juzgase conducente añadir algunas otras encaminadas á rectificar la idea que parece se tiene formada en particular de los Arquitectos provinciales y de distrito, porque hay preocupaciones vulgares que aunque valen poco , porque nada significan para la gente reflexiva , llegan sin embargo á egercer alguna influencia en circunstancias decisivas.

La desfavorable opinion que generalmente se tiene de los empleados suponiendo que los más ganan holgadamente y sin quebrantos el sueldo que disfrutan, alcanza tambien á los Arquitectos subvencionados por las provincias, y hasta en el seno mismo de las corporaciones y de las oficinas y dependencias suele haber quien en efecto considera sus destinos como unos beneficios simples , ya por la independencia con que ven que egercen sus funciones, como por suponer se encuentran escesivamente dotados, y que con las dietas de viajes que aparte devengan , con los gastos de ofi.

cina que se les abonan y con la libertad de poder al mismo tiempo explotar su facultad, deben reunir muy pingües utilidades desproporcionadas á la entidad de los servicios que pueden prestar.

Contribuye no poco á que se forme semejante juicio el gozar los Arquitectos provinciales de ciertas consideraciones y ventajas anexas al desempeño de su cargo oficial, tales como el tener entrada franca en todos los establecimientos públicos y espectáculos, sin reflexionarse que á ello les dá algun derecho el trabajo que ponen para cerciorarse de la seguridad de los edificios, y la responsabilidad que tienen contraída, porque sabido es que á los Gobernadores compete la concesion de las licencias para toda funcion ó espectáculo público, y éstas no las dan dichas Autoridades sin que el Arquitecto provincial verifique el debido reconocimiento de la localidad é informe acerca de su estado de solidéz, á lo que se agrega si los edificios son de la propiedad de las provincias, el haber de intervenir en las entregas y recepciones que median con las empresas ó particulares que los explotan, y á mas el tener que formar los presupuestos, dirigir las obras de transformacion ó de reparacion que en ellos se egecutan, y otros muchos cuidados que en sí lleva el atender á su conservacion permanente.

Es tambien muy crasa equivocacion el suponer que los Arquitectos provinciales están superabundantemente dotados, y esto es una consecuencia natural de no conocerse á fondo el objeto de su institucion, los muchos y grandes deberes que les están encomendados, ni la responsabilidad que en ellos arrostran, unido á la falsa apreciacion que suele hacerse del trabajo individual cuando sin un buen criterio se entra en el resbaladizo terreno de las comparaciones.

En el artículo 10 del decreto orgánico se estableció que la dotacion anual de los Arquitectos provinciales fuese en las provincias de primera y segunda clase de 15.000 reales vellon á lo menos, sin deber bajar de 12.000 en las de

tercera; y que la de los Arquitectos de distrito fuese cuando menos de 10.000 rs. vn. en las provincias de primera y segunda clase, y de 8.000 en las de tercera.

Apoyándose en dicho artículo, solo las Diputaciones de Madrid, Barcelona, Córdoba, Coruña, Zamora y alguna otra, fueron las que dotaron mas decorosamente las plazas de sus Arquitectos provinciales, señalándoles los sueldos de 24.000 y 20.000 rs. y hubo algunas mas que les fijaron los de 18.000 y 16.000 rs., pero el resto, ó sea la mayor parte y entre ellas la de Valencia, se ciñeron al tipo señalado como sueldo mínimo y les asignaron segun la respectiva categoría de las provincias los 15.000 y 12.000 rs. vn. anuales. Con los Arquitectos de distrito ya han ido siendo las Diputaciones algo mas generosas, porque al crear sus plazas generalmente no se han atendido tanto al menor sueldo, señalándoles en algunas provincias dotaciones bastante regulares que en verdad no guardan relacion con las de los Arquitectos provinciales, ni con la diferencia de los cargos.

Si se admite, pues, la comparacion, y se atiende á los sueldos que disfrutaban los Ingenieros de Caminos, de Montes y de Minas, los gefes de las varias oficinas y dependencias de las provincias, y otros empleados subalternos de los distintos ramos de la administracion, considerando sus categorías, clases de cargos, ocupaciones y responsabilidades, y si por otra parte se fija igualmente la atencion en lo que por un órden regular puede lucrar cualesquiera persona y funcionario público de modiano crédito y laboriosidad en el libre ejercicio de una honrosa carrera ó profesion, de seguro se habrá de conceder que los Arquitectos provinciales no están retribuidos escesivamente, y que mas bien sus dotaciones son cortas y desproporcionadas á la importancia de sus cargos, aun prescindiendo de lo que economizan á sus provincias respectivas por lo mucho mas que valen sus trabajos, como ya he demostrado.

Otro error es el creer que tanto los Arquitectos provin-

ciales como de distrito reportan grandes ventajas por la indemnizacion diaria de 40 reales que se les abona segun el artículo 11 del citado decreto, en las salidas que verifican del punto de su residencia para los asuntos y trabajos del servicio, dándose así á entender que en la mano de estos facultativos está el devengar las dietas que les parezca, y que los gastos que han de hacer en sus viajes han de ser mucho menores. Ambas cosas son de todo punto inexactas; la primera, porque dichas salidas no las verifican mas que en virtud de órdenes espresas de los Gobernadores para servicios determinados que por su naturaleza y por las distancias á que se hallan las poblaciones ya marcan el tiempo que con corta diferencia se ha de tardar en evacuarlos, y la segunda, por lo que cuestan los trasportes, ya por los ferrocarriles como por las carreteras y caminos del interior para viajar con alguna decencia y seguridad, además del coste de la manutencion, siendo lo regular venir á gastarse en casi todos los viajes, sobre todo si son algo largos, mucho mas de lo que se puede acreditar por dietas devengadas en las relaciones trimestrales que se presentan, para cuyo abono precede el que las examinen los gefes de los negociados á que pertenecen las órdenes espeditas.

Los Arquitectos de provincia y de distrito, por el artículo 33 del reglamento orgánico, tienen tambien derecho á percibir una retribucion de 3.000 reales anuales para gastos de oficina y de dibujo, hallándose dispensados de acreditarlos por una real órden en razon de haberse reconocido la dificultad de poder hacerlo, y lo módica que es esta asignacion por corto que sea el personal que tengan á sus órdenes, y por escaso que sea tambien el número de proyectos que hagan, tanto mas habiendo de tener la oficina en sus casas; lo cual exige el que reunan éstas ciertas condiciones que no necesitarian en las que habitasen no eggerciendo sus cargos oficia les.

Respecto á si los Arquitectos provinciales pueden esplo-

tar tambien por separado su profesion, ya he manifestado anteriormente la imposibilidad en que se hallan de poder hacerlo, si es que han de cumplir bien con las obligaciones que les impone su destino, y por las restricciones que les marca el reglamento entre las cuales es muy importante para el caso la de no poder ausentarse de la capital ni de los trabajos que dirijan sin conocimiento y autorizacion del Gobernador de la provincia, y aun por una real órden posterior está prevenido, que para poder obtener cualquiera licencia temporal hayan de solicitarla del mismo Gobierno por conducto de dicha autoridad, lo mismo que los demás empleados.

La única ventaja que por el reglamento tienen los Arquitectos provinciales para poder tener algun lucro ó utilidad separadamente de lo que les satisfacen las Diputaciones, es la que les conceden los artículos 22 y 41 del mismo, por los cuales siempre que con el debido permiso del Gobernador ó por su órden, se ocupen en obras y trabajos que no pertenezcan á las provincias y municipios, podrán devengar honorarios con arreglo á la tarifa vigente por cuenta y cargo de las corporaciones ó ministerios á quienes presten los servicios, y aun así se exceptúan los correspondientes á los distintos ramos que dependen del Ministerio de la Gobernacion y que desempeñan siempre de oficio, estándoles para todos los demás casos terminantemente prohibido el percibir retribucion ni emolumento alguno, ya sea con el título de derechos ó con el de otro cualquiera.

De todo esto se desprende, que los Arquitectos provinciales segun están dotados por las Diputaciones respectivas, si no cuentan con otros medios que los que les proporciona su destino, no tienen mas que para vivir en una decente medianía, y así lo prueba el que ninguno al menos que yo sepa se haya con él enriquecido, y el desden con que se ha mirado la provision de las plazas de los de algunas provincias, que ha costado el tener que anunciar las vacantes repetidas veces.



Prescindiendo de la parte lucrativa, rodean de continuo á los Arquitectos provinciales ciertos cuidados de que nadie se apercibe y que hacen sea bien poco lisonjera y envidiable su posicion oficial, llegando á ser tan graves en ciertas circunstancias que no hay nada en el mundo que pueda tener un valor suficiente para poderles servir de compensacion.

Tenemos una ley de contratacion de servicios públicos que obliga á que todas las obras que se costeen de fondos del Estado, de los de las provincias ó de los municipios, hayan de egecutarse por subasta pública en pasando su presupuesto de los cortos tipos que señala aquella para cada caso, y como quiera que á ninguna autoridad, corporacion ni centro administrativo le es dado faltar á su observancia sin la autorizacion de la Superioridad en virtud del espediente que se instruya para justificar las causas, vense los Arquitectos provinciales con frecuencia en el duro trance de tener que proyectar y dirigir ó inspeccionar en edificios antiguos y ruinosos destinados á establecimientos públicos, obrages de reparacion y procedimientos sumamente difíciles y arriesgados, con la sujecion de tener fiado su desempeño á contratistas muchas veces incapacitados ó de mala fe, que atienden mas á su provecho ó especulacion que al buen éxito de la obra, importándoles poco lo que en ello arriesga el facultativo responsable, con tal que saquen la utilidad que á su modo se han propuesto obtener, aun despues de haber hecho en la licitacion rebajas tan desproporcionadas que hasta dan márgen á dudar de la pericia del autor del proyecto y presupuesto.

Contribuye á que sea mas crítica la situacion de los Arquitectos provinciales en semejantes casos, y en cuantos tienen que dirigir ó inspeccionar obras de alguna entidad egecutadas por contrata, cualquiera que sea la especie á que pertenezcan, el no poder contar como los Ingenieros de Caminos con un personal auxiliar facultativo fijo y bien orga-

nizado, que les permitiera valerse de buenos aparejadores y de sobrestantes y capataces de su dependencia para que se secundasen cumplidamente sus disposiciones, y para vigilar de cerca la buena ejecución de los trabajos y todas las operaciones de los contratistas, único modo posible de poder sujetar á estos á la estricta observancia de las condiciones estipuladas, y de lograr ponerse á cubierto de toda responsabilidad.

No es menos grave el compromiso en que se hallan los Arquitectos provinciales siempre que tienen que reconocer por primera vez y cuando ya están del todo concluidos los edificios construidos por contrata, para que tenga efecto su recepción oficial, en cuyos casos frecuentes no les bastan todos sus conocimientos, práctica, sagacidad y experiencia, para poder adquirir el íntimo convencimiento de que sus investigaciones no los engañan, y sin embargo tienen que dar por buenas muchas cosas de las que solo pueden juzgar por la apariencia. Para cerciorarse de las cimentaciones, podrán hacerse catas en diferentes puntos, en los que tal vez se encuentre que el terreno sobre que se ha fundado tiene la debida firmeza, hallando que los cimientos por sus buenos materiales, esmerada construcción, y su profundidad y latitud, cumplen con lo marcado en el proyecto y condiciones, y esto bastará naturalmente para deducir que con igual sistema se habrá hecho el resto, siendo así que habrá podido suceder todo lo contrario y ser completamente falsos en donde tal vez tengan los mas importantes cargamentos.

Iguales errores involuntarios pueden padecerse con las paredes, pilares, estribaciones, arcos, bóvedas, piezas de carga, maderos de suelos, armaduras de techumbres, cielos rasos y otras muchas partes de los edificios, de las cuales no se puede juzgar en el acto de un reconocimiento mas que por su exterior y por comparación, en vista de lo que se observe en los puntos aislados elegidos para examinarlas, y del juicio mas ó menos favorable que se forme por la clase de

los materiales empleados, por el mayor ó menor esmero de la mano de obra, por la solidéz que en general se advierta y por ese sello que imprime en toda fábrica el buen gusto y la inteligencia del que la dirige y egecuta, puesto que no es posible penetrar los vicios ocultos de construccion ni satisfacerse completamente de que existen, ni de su gravedad, á menos de no entrar á destruir en gran manera lo que se tenga hecho, y esto ni puede ni debe serle permitido á ningun facultativo, á no manifestarle la misma obra alguna señal ó indicio de su existencia, en cuyo caso ya incurre en responsabilidad si no se cerciora de ellos.

Por conocerse esa imposibilidad de registrar minuciosamente todas las partes que constituyen la estructura de un edificio, se estableció en la legislacion que en toda obra que se egecutase por contrata debiese mediar entre su recepcion provisional y la definitiva un tiempo proporcionado á la entidad y naturaleza de la obra, que fuese suficiente en el órden probable á poder manifestar los defectos capitales de ella y sirviese de garantía de su buena egecucion, cuya práctica, si bien es cierto que fijó desde luego cuál es el límite á donde alcanza la responsabilidad de los contratistas, no puso del todo á salvo la de los facultativos que con carácter oficial hubiesen de hacer las primeras recepciones, porque á pesar del término de prueba con que pueden contar, tienen que ser claros y esplicitos con la autoridad que se las encarga, y asesorarla en sus informes y certificados de si el edificio se encuentra en estado de ser admisible, principiando por este mero hecho á correr su responsabilidad civil y facultativa, y entrando por la intervenciou que ha tenido y por la confianza que ha podido inspirar con su opinion, á ser partícipe de las consecuencias de todo accidente desastroso, sin que entonces basten por el pronto á librarle de muy severas acusaciones, ni las contrariedades que le impidieron el poder precaverlo, ni el haber llenado en el desempeño de su cometido todas las formalidades legales.

Esto mismo precisamente ha pasado por mí con motivo del hundimiento de la escuela de niños del pueblo de Ruzafa acaecido el 2 de Junio de 1863, en cuyo desastroso suceso que causó varias víctimas, me cupo la desgracia de tener indirectamente alguna participacion egerciendo mi cargo de Arquitecto provincial, y si me fuese dado poder poner de manifiesto todas las actuaciones é incidentes de la ruidosa causa criminal que se ha seguido por aquel acontecimiento, lo cual no es propio de este lugar, de seguro que causaria hasta rubor el ver como se enerva en ciertos casos la accion de la Justicia, y de cuantos y cuan torcidos modos vienen á interpretarse nuestras leyes.

Baste decir que no obstante hallarse bien justificado gubernativamente desde los primeros momentos que en mis funciones egercidas habia procedido con toda rectitud como empleado y como facultativo, me hallé envuelto en dicho proceso criminal instruido contra el contratista y el Arquitecto que por nombramiento del Ayuntamiento habia dirigido la obra; que la causa tardó nada menos que cuatro años y medio en sentenciarse en definitiva por la Audiencia despues de once incidentes en sala; que además de las infinitas amarguras y cuidados que con mi familia pasé en tan agitado y largo período por el encono é insistencia de los acusadores privados de las partes agraviadas, lo primero que se me exigió fue el depósito de mil duros para responder de la resultancia; que no arrojando los autos nada absolutamente contra mí á pesar de las calificaciones y penas en que se consideraba habia incurrido, vino á ser reconocida mi inculpabilidad por el juzgado de primera instancia declarándome absuelto libremente y sin costas, y que al subir la causa á la Audiencia fue tambien pedida por el ministerio fiscal la confirmacion del favorable fallo del inferior.

Sin embargo de ello y de la fuerza de raciocinio y lucidez con que fui defendido, despues de varias vistas en sala por empates, recusaciones y cámbios de Magistrados, vino á ser

el resultado definitivo contra lo que la generalidad esperaba, sentenciárseme al pago de una multa de 40 escudos, calificando mi delito de descuido abusivo comprendido en el artículo 313 del Código penal; artículo llamado vulgarmente entre los curiales *la olla*, sin duda por los muchos pacientes que caen en ella.

Dicha pena espresa bien el ínfimo grado de mi culpabilidad en un acontecimiento de tanto bulto, y aunque en cierto modo constituye por sí sola mi mejor defensa, estuvo bien lejos de poderme ser lisonjera, porque la imposición de la multa llevó consigo el haber de pagar también la tercera parte de las indemnizaciones y costas procesales, costándome por fin la dichosa causa mas de *seis mil escudos* é infinitos y amargos sinsabores, y lo que es peor hasta la pérdida irreparable de personas que me eran muy queridas.

Mi ejemplo dá, pues, á conocer á cuánto están espuestos los Arquitectos provinciales y de distrito, y cuán de ligero parten los que solo guiándose por exterioridades conceptúan son sus cargos tan envidiables.

He terminado ya la tarea que me impuse, sin conocer en verdad que podia ser muy superior á mis escasas fuerzas, y que por su objeto merecia la hubiese emprendido otra pluma de mas felices inspiraciones y de mas florido estilo, pero tal como ha salido de la mia, lleva al menos entre los defectos de que puede adolecer, la recomendacion de la franqueza y de la sinceridad con que he espresado mis sentimientos en el cumplimiento de un deber de conciencia, porque como á tal he considerado el salir á la defensa de la institucion por tocarme en cierto modo hasta de derecho el deber hacerlo, ya que los hombres colocados por la revolucion al frente del gobierno y administracion de la provincia de Valencia, han proporcionado á esta la triste gloria de ser la única provincia de primera clase en España que ha llevado á cabo la completa supresion de sus Arquitectos.

Conocido cual es el verdadero fin de la publicacion de

este folleto, debe considerársele desnudo de toda tendencia que se roce con la cuestion política, y no habiendo sido mi ánimo herir en él la susceptibilidad de ninguna clase ni persona, si he podido espresarme respecto á ciertos hechos con alguna vehemencia, debe disculpárseme y admírtirse como un efecto natural de la escitacion en que se halla todo aquel que se queja con fundamento abrigando la íntima conviccion de que le asiste la razon, y la mia es muy sobrada para dicha indulgencia por los términos poco dignos y decorosos con que se ha verificado la supresion, reducidos como ya tengo dicho á quitarnos de hecho á los dos Arquitectos provincial y de distrito toda intervencion en el despacho y conocimiento de los negocios que eran de nuestra competencia, sin habérse nos tenido la mera consideracion de decirnos nada oficialmente.

Sin duda que en mí ha consistido principalmente el no tener ya despejada la situacion, porque es de inferir que si hubiese pedido nuestro cese, no se habria hecho esperar; pero dar semejante paso, por mi parte, equivalia á despojarme voluntariamente de los derechos civiles de empleado, en cuya plenitud me considero y seguiré considerando con mis subalternos para hacerlos valer con oportunidad, mientras que por quien corresponde no se llene la formalidad oficial mandada observar en tales casos.

Habrà tal vez quien considere mi proceder y todo cuanto he dicho como hijo del despecho ó del vivo afan de volver á ocupar á todo trance mi puesto, lo cual no será si acaso mas que una suposicion gratuita, porque felizmente tengo un título bien adquirido y una reputacion bien sentada que no me han podido ser arrebatados por la revolucion, y ambas cosas confio me permitirán pasar en lo sucesivo como he pasado muchos años consecutivos antes de ser Arquitecto provincial. Si algun sentimiento de los que abriga la flaqueza humana ha podido en esta ocasion ser mi móvil, no es ciertamente el del mezquino in-

terés, sino el que engendra en un hombre pundonoroso el espíritu de cuerpo y de profesion, y el amor propio algun tanto ofendido, viendo echada por tierra sin fundamento una institucion útil y de tal modo desatendidos los muchos é importantes servicios que tengo prestados á la provincia, desde muchos años antes de depender de ella.

Debõ esperar tambien que no faltará alguno que, hallando mucho que censurar en este folleto, se ocupe de combatirlo abiertamente con mas ó menos calor y estension, pero como he marchado de frente á mi objeto sin la pretension de que prevalezcan mis doctrinas y apreciaciones y sin la idea de que sirvan para provocar y sostener polémicas estériles, desde luego prometo abstenerme de toda contestacion, si bien la dejaré aplazada para cuando la esperiencia me suministre con las faltas y abusos que se cometan en el ramo de Construcciones civiles y de Policía urbana, nuevos datos para poder probar otra vez de un modo auténtico y bien patente, lo perjudicial que ha sido para esta provincia de Valencia nuestra supresion, como sucederá en las demás en que se ha adoptado tan impremeditada medida revolucionaria.

FIN.

ÍNDICE.

<u>PARTES.</u>		<u>Páginas.</u>
I.	Exposicion de hechos	3
II.	Utilidad de la institucion económicamente considerada	13
III.	Utilidad de la institucion en el órden administrativo.	28
IV.	Derechos creados	45
V.	Conclusion	63

140 —

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA DE GRANADA



900235123

BIBL. GENERAL UNIVERSITARIA

